



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 21.172**

Salta, lunes 14 de febrero de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 104 Páginas  
Año CXIII  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

|                                                                              |                       |                        |             |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual .....                            | \$ 7,00               |                        |             |
|                                                                              | <b>Trámite Normal</b> | <b>Trámite urgente</b> |             |
|                                                                              | Precio por día        | Precio por día         |             |
|                                                                              | U.T.                  | U.T.                   |             |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5                   | \$ 3,50                | \$ 7,00     |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....                           | 70                    | \$ 490,00              | \$ 1.190,00 |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

|                                                                               |    |           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|-------------|
| Concesiones de Agua pública.....                                              | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |
| Remates administrativos .....                                                 | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. |    |           |             |
| Líneas de Ribera, etc.....                                                    | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|                                                                 |    |           |             |
|-----------------------------------------------------------------|----|-----------|-------------|
| Edictos de minas.....                                           | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., |    |           |             |
| Posesiones veinteañales, etc. ....                              | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |

### SECCIÓN COMERCIAL

|                                          |     |             |             |
|------------------------------------------|-----|-------------|-------------|
| Avisos comerciales.....                  | 70  | \$ 490,00   | \$ 1.190,00 |
| Asambleas comerciales .....              | 70  | \$ 490,00   | \$ 1.190,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | \$ 1.078,00 | \$ 2.590,00 |

### SECCIÓN GENERAL

|                                                                       |    |           |             |
|-----------------------------------------------------------------------|----|-----------|-------------|
| Asambleas profesionales.....                                          | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... | 60 | \$ 420,00 | \$ 700,00   |
| Avisos generales .....                                                | 70 | \$ 490,00 | \$ 1.190,00 |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

|                                                             |     |           |  |
|-------------------------------------------------------------|-----|-----------|--|
| Boletines Oficiales .....                                   | 6   | \$ 42,00  |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....  | 40  | \$ 280,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....  | 60  | \$ 420,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....  | 80  | \$ 560,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... | 100 | \$ 700,00 |  |

### FOTOCOPIAS

|                                                                               |    |          |  |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|----------|--|
| Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....       | 1  | \$ 7,00  |  |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... | 10 | \$ 70,00 |  |

### COPIAS DIGITALIZADAS

|                                                                                 |    |           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|--|
| Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 70,00  |  |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....             | 20 | \$ 140,00 |  |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

|                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| N° 118 del 8/2/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MIGUEL ÁNGEL ALDERETE ALDERETE.                                                 | 8  |
| N° 119 del 8/2/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. COMISARIO (R) JORGE RENÉ LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.                     | 9  |
| N° 120 del 8/2/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CARLA ANALÍA RAMOS.                                                             | 11 |
| N° 121 del 8/2/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO AYUDANTE (R) HÉCTOR MIGUEL SALINAS CAMPOY. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 12 |
| N° 122 del 8/2/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE CARLOS PACÍFICO URZAGASTE.                                                      | 15 |
| N° 123 del 08/02/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO SARGENTO AYUDANTE (R) JUAN RICARDO CARDOZO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.        | 16 |
| N° 124 del 08/02/2022 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA LETICIA MAMANÍ.                                                         | 19 |
| N° 125 del 08/02/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO PRIMERO (R) DAVID PINEDA.                                         | 20 |
| N° 126 del 08/02/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. HUGO EZEQUIEL GIMÉNEZ.                                         | 23 |
| N° 127 del 08/02/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. COMISARIO GENERAL (R) RAMÓN EDUARDO LUNA.                                  | 24 |
| N° 128 del 08/02/2022 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO AYUDANTE (R) ADALBERTO DELGADO.                                   | 26 |

#### RESOLUCIONES DELEGADAS

|                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| N° 50 D del 7/2/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. ELVA BEATRIZ SANTOS. BENEFICIO JUBILATORIO.                                                                                           | 30 |
| N° 51 D del 7/2/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. FELIPE LUIS JAVIER LIMA. BENEFICIO JUBILATORIO.                                                                                        | 30 |
| N° 52 D del 7/2/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. CLARA ELIDA GOMEZ. BENEFICIO JUBILATORIO.                                                                                             | 31 |
| N° 53 D del 7/2/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARTA ALICIA CRUZ. BENEFICIO JUBILATORIO.                                                                                             | 32 |
| N° 54 D del 7/2/2022 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. DR. JORGE SANCHEZ. BENEFICIO JUBILATORIO.                                                                                                  | 33 |
| N° 102 D del 9/2/2022 – M.E.y S.P. – PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA. PRESUPUESTO EJERCICIO 2022. CONTENCIÓN DE GASTOS. PROGRAMACIÓN CUOTA COMPROMISO Y OTROS. (VER ANEXO) | 34 |

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

|                                                                                                                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| N° 19 del 4/2/2022 – M.E.y S.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 3. OBRA: PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES. | 41 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| N° 178/2022 DEL 11/02/2022 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO) | 42 |
| N° 20671 DEL 08/02/2022 MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA               | 50 |
| N° 36 DEL 24/01/2022 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS                                 | 51 |
| N° 85 DEL 04/02/2022 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS                                 | 54 |

|                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| N° 6/2022 DEL 09/02/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS                                                | 55 |
| N° 7/2022 DEL 09/02/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS                                                | 57 |
| <b>LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES</b>                                                             |    |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 5/22                              | 58 |
| <b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>                                                                        |    |
| SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 05/2022                                                        | 59 |
| SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 59/2022                                                         | 59 |
| INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 31/2021                                                   | 60 |
| INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 1/2022                                                    | 61 |
| INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA N° 2/2022                                                    | 61 |
| <b>CONTRATACIONES DIRECTAS</b>                                                                      |    |
| DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-18278/2022-0 – MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE   | 62 |
| <b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>                                                                       |    |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 220/2021                                                    | 63 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 225/2021                                                    | 63 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 227/2021                                                    | 64 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 230/2021                                                    | 64 |
| FISCALIA DE ESTADO – EXPTE. N° 0010007-30661/2021-0                                                 | 64 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 24/2021                                                     | 65 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 4/2022                                               | 65 |
| PODER JUDICIAL DE SALTA- EXPTE. ADM. 3925/22.                                                       | 66 |
| <b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>                                                                    |    |
| TOMOGRFÍA COMPUTADA SE N° 08/2021                                                                   | 66 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 119/2020                                                    | 67 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 4/2022                                                      | 67 |
| HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 7/2022                                                      | 68 |
| AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE N° 22589/22                                               | 68 |
| AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE N° 22590/22                                               | 69 |
| DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-18258/2022-0 – MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE   | 69 |
| DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-18262/2022-0 – MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE   | 70 |
| DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-13362/2022-2 – MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE CERRILLOS | 70 |
| DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-17221/2022-0 – MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO           | 71 |
| <b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>                                                                  |    |
| SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-106290/2021-0                                   | 71 |

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

|                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TOMOGRAFÍA COMPUTADA SE RESOLUCIÓN N° 2/2022 – ADJUDICACIÓN COMPRA N° 4/2022                                          | 72 |
| SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD – CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA PROVINCIA (SIN CARGO) (SIN CARGO) | 72 |

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

|                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------|----|
| VILTE, HECTOR RAMÓN – EXPTE. N° 2-718938/20                         | 75 |
| HERRERA, GUMERCINDO – EXPTE. N° 49.461/19 (SIN CARGO) (SIN CARGO)   | 75 |
| LAMAS JUAN CARLOS, MÉNDEZ CARMEN – EXPTE. N° EXP- 743295/21.        | 75 |
| ENRIQUEZ, MARINA; TERCEROS, FANNY JESUS – EXPTE. N° 627.324/18      | 76 |
| CHUCHUY, TRÁNSITO; FRANCO FILOMENA – EXPTE. N° 750566/21            | 76 |
| SIERRA MARGARITA – EXPTE. N° 750677/21                              | 77 |
| MALLOZZI, BARBARA ANNA MARIA – EXPTE. N° EXP- 752298/21             | 77 |
| HERRERA, JOSE MARIA; VELASQUEZ, JULIA CARMEN – EXPTE. N° 121.557/05 | 77 |

### REMATES JUDICIALES

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| POR ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 602523/17 | 78 |
|---------------------------------------------------------|----|

### POSESIONES VEINTEAÑALES

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| NAVARRETE, WALTER HERNÁN VS. BESSONE, JORGE HÉCTOR ELPIDIO – EXPTE N° 23.952/21 | 78 |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|

### EDICTOS DE QUIEBRAS

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| CAMPERO, GUILLERMO ARIEL EXPTE. N° EXP – 755.910/21 | 79 |
| CASTILLO, PABLO HERNAN EXPTE. N° EXP 763.909/22     | 80 |
| RICALDI MAIRA MAGDALENA EXPTE. N° EXP – 758937/21   | 80 |
| FLORES ALEJANDRO ESTEBAN EXPTE. N° EXP – 763.893/22 | 81 |
| GOMEZ, ROXANA LORENA EXTE. N° EXP 754.397/21        | 81 |
| LIENDRO, RAMONA EUGENIA EXPTE. N° EXP – 751444/21   | 82 |

### EDICTOS JUDICIALES

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| PROVINCIA DE SALTA C/ FLORES, YESICA CINTIA – EXPTE. N° 720.494/20 | 83 |
|--------------------------------------------------------------------|----|

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

|                            |    |
|----------------------------|----|
| SANO Y BUENO SALTA S.A.    | 85 |
| BODY MAX EQUIPAMIENTOS SAS | 86 |
| CARAGUAY SAS               | 87 |
| MAGGY SAS                  | 90 |
| BLOP SAS                   | 92 |

|                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CYMA NEGOCIOS INMOBILIARIOS SRL                                                      | 93  |
| <b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>                                                         |     |
| ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENJASA S.A.) – A. EXTRAORDINARIA | 94  |
| ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENJASA S.A.) – A. ORDINARIA      | 95  |
| <b>AVISOS COMERCIALES</b>                                                            |     |
| MINERALES AUSTRALES SA                                                               | 95  |
| RIOZENTA SRL                                                                         | 96  |
| <b>SECCIÓN GENERAL</b>                                                               |     |
| <b>CONVOCATORIAS A ELECCIONES</b>                                                    |     |
| ASOCIACIÓN DOCENTE PROVINCIAL                                                        | 99  |
| <b>FE DE ERRATAS</b>                                                                 |     |
| EDICIÓN N° 21.169 DE FECHA 09/02/2022                                                | 100 |
| <b>RECAUDACIÓN</b>                                                                   |     |
| RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 11/2/2022                                         | 100 |
| RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 11/02/2022                                     | 101 |





# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

### **DECRETO N° 118**

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 89-31944/2020-0.-

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor del paciente Miguel Angel Alderete Alderete; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Alderete Alderete, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Miguel Ángel Alderete Alderete, D.N.I. N° 14.438.449, por la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos tres con ochenta y seis centavos (\$ 1.882.903,86), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040613



SALTA, 8 de Febrero de 2022

**DECRETO N° 119**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 341-167771/2017 y agregados.-

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por el Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge René López, en contra de la Resolución N° 724/2020 del entonces Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el impugnante contra la Resolución N° 1.437/2017 del ex Ministerio de Seguridad;

Que a través de éste último acto, se denegó por improcedente la petición constitutiva interpuesta por el recurrente, mediante la cual solicitaba el traspaso de los conceptos no remunerativos –liquidados bajo los códigos N° 591, N° 594 y N° 628– a remunerativos, a efectos de que impacte en su haber de retiro;

Que, el recurso jerárquico en cuestión fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente solicita el reconocimiento, de los suplementos “Adicional adquisición y/o conservación de indumentaria”, “Adicional de compensación de recargo de servicio” y “Adicional acuerdo salarial 2010 no remunerativo” como remunerativos y bonificables para la fijación del haber de retiro, así como el recálculo del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.);

Que además, señala que el haber del retiro policial y penitenciario debe ser móvil y mantenerse permanentemente actualizado, y que el cálculo debe hacerse en base al 100% de la mejor remuneración percibida en los últimos sesenta meses anteriores al cese del servicio;

Que asimismo, aduce que la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia y la omisión del personal retirado, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad, afectándose de manera ilegítima el derecho de propiedad, igualdad ante la ley y el derecho de acceder a los beneficios de la seguridad social de manera integral e irrenunciable;

Que conforme a ello, solicitó el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que en primer término, cabe señalar que mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió a este último, el Sistema de Previsión Social de la Provincia regulado por la Ley Provincial N° 6.719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada por la Ley N° 8.128, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y

subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema de régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia aprobado por la Ley N° 6.818 en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad, el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde decir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, no tergiversando el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los diferentes actos administrativos por los cuales fueron creados, siendo su determinación una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que en ese orden de consideraciones, los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de Indumentaria), N° 594 (compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad) y N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020), fueron todos establecidos, con el carácter de no remunerativo ni bonificable;

Que en efecto, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144, incisos 2°, 3° y 4°, y artículo 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que; “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión

judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso. Administrativo Federal, Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/Ana medida cautelar", 5/5/92 [Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX] y además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M. Derecho Administrativo, T II Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 197/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171 y su modificatoria,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge René López, D.N.I. N° 10.167.419, en contra de la Resolución N° 724/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040614

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

#### **DECRETO N° 120**

##### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 244-196260/2020-0.-

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Carla Analía Ramos; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de práctica médica, para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con

criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Ramos, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio a la paciente Carla Analía Ramos, D.N.I. N° 32.546.727, por la suma de pesos ciento doce mil quinientos cinco (\$ 112.505,00), destinado cubrir el costo de práctica médica, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040615

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 121**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 305-141713/2017 y agregados.-

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Miguel Salinas Campoy, en contra de la Resolución N° 953/2020 del entonces Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el impugnante contra la Resolución N° 1.343/2017 del ex Ministerio de Seguridad;

Que a través de éste último acto, se denegó por improcedente la petición constitutiva interpuesta por el recurrente, mediante la cual solicitaba el traspaso de los conceptos no remunerativos –liquidados bajo los códigos N° 591, N° 594 y N° 628– a remunerativos, a efectos de que impacte en su haber de retiro;

Que, el recurso jerárquico en cuestión fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que mediante el recurso impetrado, el impugnante afirmó, en lo sustancial, que el

concepto de “remunerativo” y “no remunerativo” no es impuesto por la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la que sólo habría establecido pautas de procedimiento y no de fondo, por lo que no puede modificar el criterio legal;

Que en ese sentido, aduce que el artículo 7° de la aludida Resolución no define el concepto de remuneración, y que éste surgiría del artículo 26 de la Ley N° 6.719, señalando además que cualquier suma de dinero que perciba el empleado de la Policía o del Servicio Penitenciario que tenga carácter de habitual y regular, debería ser considerada remuneración;

Que expresa además que el carácter “no remunerativo” y “no bonificable”, entonces no puede surgir de la norma inferior que establece el Estado Provincial, sino del alcance que se le otorga a esa asignación;

Que a su vez, concluyó que los ítems reclamados, al tratarse de incrementos salariales genéricos otorgados al personal de las fuerzas de seguridad por su sola situación de revista, tendrían naturaleza salarial y deberían ser considerados en su haber mensual;

Que asimismo, señaló que en el reclamo original se solicitó no solo la incorporación al haber del retiro de los ítems reclamados, sino el pago retroactivo de las sumas adeudadas por tales conceptos más los intereses correspondientes;

Que consideró que es materia de política salarial la facultad del Ejecutivo para fijar los sueldos y las escalas salariales de la administración, pero en absoluto esa facultad puede ser ejercida en contra de la ley, concluyendo que si los pagos reclamados se conforman a los artículos 26 y 81 de la Ley N° 6.719 tendrán carácter remunerativo, estando sujetos a aportes;

Que finalmente expresó que la Resolución atacada en modo alguno se refirió al Monto Extraordinario (Decreto N° 4.467/2010 y Decreto N° 575/2011); al Código 657/658 (Decreto N° 4.634/2011); a la Asignación Extraordinaria (Decreto N° 3.831/2012); a la Asignación Extraordinaria (Decreto N° 3.619/2013); a la Asignación Familiar (Decreto N° 3.619/2014); al Adicional Aguinaldo (Decreto N° 1.922/2014); y a la Asignación Familiar (Decreto N° 2.947/2015) cuyo pago se persigue desde la fecha en que cada una es debida;

Que en primer término, cabe señalar que mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió a este último, el Sistema de Previsión Social de la Provincia regulado por la Ley Provincial N° 6.719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada por la Ley N° 8.128, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada Acta, se dispuso modificar la



cláusula novena del Convenio de Transferencia aprobado por la Ley N° 6.818 en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referendo Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad, el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde decir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, no tergiversando el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los diferentes actos administrativos por los cuales fueron creados, siendo su determinación una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que en efecto, resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el señor Salinas Campoy, a saber: mediante los Decretos N° 4.467/2010 y N° 575/2011 se aprobó el Acta Acuerdo de Compensación Inflacionaria y de Recomposición Salarial 2011 y Complemento Año 2010, el cual tendrá el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable, autorizándose la liquidación de la asignación extraordinaria para el mes de enero de 2011, a favor de los agentes allí mencionados;

Que mediante los Decretos N° 4.634/2011, N° 3.831/2012, N° 3.619/2013, N° 3.619/2014 y N° 2.947/2015 se aprobaron las Actas Acuerdo de Compensación Inflacionaria y Recomposición Salarial 4° Trimestre 2011 y año 2012; 4° Trimestre año 2012 y año 2013; 4° Trimestre año 2013 y año 2014; 4° Trimestre del año 2014 y 4° Trimestre del año 2015, respectivamente, con el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable;

Que por otra parte, a través del Decreto N° 1.922/2014 se creó un Adicional No Remunerativo que se abonará conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario y que se liquidará sobre el cálculo del 50% de la mayor sumatoria nominal mensual de los conceptos no remunerativos no bonificables devengada, que corresponde computar dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, respecto a los trabajadores del Sector Público Provincial;

Que en lo que hace a los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de Indumentaria), N° 594 (compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad) y N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020), fueron todos establecidos, con el carácter de no remunerativo ni bonificable;

Que en efecto, y como bien lo afirmó el recurrente en su presentación, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144, incisos 2°, 3° y 4°, y artículo 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las

políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/Ara s/ medida cautelar", 5/5/92 [Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 206/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171 y su modificatoria,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Miguel Salinas Campoy, D.N.I. N° 11.080.130, en contra de la Resolución N° 953/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040616

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 122**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 100089-127793/2021-0.-

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor del paciente Carlos Pacífico Urzagaste; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de cirugía para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Urzagaste ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales y del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Carlos Pacífico Urzagaste, D.N.I. N° 20.194.579, por la suma de pesos ciento diecinueve mil novecientos setenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 119.977,75), destinado a cubrir el costo de cirugía, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100 Prestaciones Médicas, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040617

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 123**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 341-297369/2017 y agregados.-

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) de la Policía de

la Provincia de Salta, Juan Ricardo Cardozo, en contra de la Resolución N° 750/2020 del entonces Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el impugnante contra la Resolución N° 421/2018 del ex Ministerio de Seguridad;

Que a través de éste último acto, se denegó por improcedente la petición constitutiva interpuesta por el recurrente, mediante la cual solicitaba el traspaso de los conceptos no remunerativos –liquidados bajo los códigos N° 591, N° 594 y N° 628– a remunerativos, a efectos de que impacte en su haber de retiro;

Que, el recurso jerárquico en cuestión fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente solicita el reconocimiento, de los suplementos “Adicional adquisición y/o conservación de indumentaria”, “Adicional de compensación de recargo de servicio” y “Adicional acuerdo salarial 2010 no remunerativo”, como remunerativos y bonificables para la fijación del haber de retiro, así como el recálculo del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.);

Que además, señala que el haber del retiro policial y penitenciario debe ser móvil y mantenerse permanentemente actualizado, y que el cálculo debe hacerse en base al 100% de la mejor remuneración percibida en los últimos sesenta meses anteriores al cese del servicio;

Que asimismo, aduce que la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia y la omisión del personal retirado, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad, afectándose de manera ilegítima el derecho de propiedad, igualdad ante la ley y el derecho de acceder a los beneficios de la seguridad social de manera integral e irrenunciable;

Que conforme a ello, solicitó el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que en primer término, cabe señalar que mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió a este último, el Sistema de Previsión Social de la Provincia regulado por la Ley Provincial N° 6.719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada por la Ley N° 8.128, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia aprobado por la Ley N° 6.818 en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad, el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde decir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, no tergiversando el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecida por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los diferentes actos administrativos por los cuales fueron creados, siendo su determinación una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que en ese orden de consideraciones, los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de Indumentaria), N° 594 (compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad) y N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020), fueron todos establecidos, con el carácter de no remunerativo ni bonificable;

Que en efecto, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144, incisos 2°, 3° y 4°, y artículo 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros depártamelos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I “Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar”, 5/5/92 [Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M. Derecho Administrativo, T H, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 196/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171 y su modificatoria,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Ricardo Cardozo, D.N.I. N° 16.695.824, en contra de la Resolución N° 750/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040618

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 124**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 100089-131167/2021 Corresponde 1.-

**VISTO** el subsidio que se gestiona a favor de la paciente María Leticia Mamaní; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico, para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Mamaní, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;



Que la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Otórgase subsidio a la paciente María Leticia Mamaní, D.N.I. N° 18.725.644, por la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta (\$ 243.960,00), destinado cubrir el costo de material quirúrgico, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, para auditar el correcto destino del mismo.

**ARTÍCULO 2°.**– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040619

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 125**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 305-141615/2017-0

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Primero (R) David Pineda, contra la Resolución N° 853/2020 dictada por el entonces Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Pineda, en contra de la Resolución N° 1342/2017 del entonces Ministerio de Seguridad;

Que a través de este último acto, se denegó por improcedente el reclamo realizado por el nombrado, mediante el cual solicitó que se incorporaren a su haber mensual, como remunerativas y bonificabas las asignaciones que percibieron mensualmente el personal en actividad, bajo distintos códigos;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5348 – Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente cuestionó el concepto de remuneración que se utilizó para

rechazar el recurso de reconsideración, ya que se tomó como válido el artículo 7° de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad N° 187/2006, norma inferior a la Ley N° 6719, que en su artículo 26 establece que se considerará “remunerativo”;

Que además, manifestó que el carácter de remunerativo se determina por estar sujeto a aportes previsionales, al afirmar que todo el personal, tanto en actividad como retirado, aporta el 8% de sus haberes;

Que concluye que el carácter remunerativo o no de una asignación está establecido en la ley y esta cuestión no puede depender de la voluntad de quien emite un acto administrativo;

Que en primer término, cabe señalar que mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado oportunamente entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, el cual transfirió a este último, el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobada mediante los Decretos N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificada por la Ley Provincial N° 8128;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia aprobado por la Ley N° 6818 en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiendo procederse, para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad, el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció lo que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde advertir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y para fijar el haber de retiro, sin tergiversar el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los diferentes actos administrativos, por los cuales fueron creados;

Que en ese orden de consideraciones, los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de indumentaria), N° 594 (compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad), N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020) y N° 657/658 (Ayuda Extraordinaria), fueron todos

establecidos, con el carácter de no remunerativo ni bonificable;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no se resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de dos actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaria de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [(Cfr. Falos 293:123 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala I “Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar”, 5/5/95 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 111/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Primero (R) David Pineda, D.N.I. N° 13.294.385, en contra de la Resolución N° 853/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040620

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 126**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 44-147275/2019-9 y adjuntos.-

**VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Ezequiel Giménez, en contra del Decreto N° 746/2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto del mismo se dispuso la destitución por exoneración del Cabo Giménez, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 inciso c) del mismo plexo normativo y a los artículos 104, 105, y 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014 (Reglamentación de la Ley Orgánica Policial), agravado por lo dispuesto en el artículo 140 inciso b) del mencionado texto legal;

Que en contra del mencionado acto administrativo, el recurrente interpone un recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley 5348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, por lo que procede su tratamiento;

Que el recurrente se agravia porque considera que los elementos que conforman el plexo probatorio reunido e incorporado en autos no resultan suficientes para determinar el grado de certeza de su responsabilidad;

Que los planteos, en este sentido, son infundados y deben desestimarse ya que no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el agente Giménez y consecuentemente de la responsabilidad de la sanción, en razón a que el decreto impugnado se encuentra debidamente motivado y fundado;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CN Fes Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1999; LLM 2C00-c 151- DJ, 2000-3-90);

Que, el Decreto N° 746/2021 no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que la Ley N° 6193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes de los mismos, hará pasible a los responsables de diversas sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que cabe tener presente que, de las constancias de autos, la imputación administrativa ponderó que los hechos acreditados lo inculpaban por infracción al régimen del Servicio Policial, independientemente de quedar o no desligado de la comisión del ilícito criminal;

Que, en esta instancia recursiva, no se agregó elemento alguno que permita desvirtuar las faltas que se imputan al sumariado, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido, al configurar su conducta una falta administrativa muy grave, en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que en efecto es del caso destacar, que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta (CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A. c. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, LL, 2000- F, 972);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 355/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Ezequiel Giménez;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2°, de la Ley N° 8171 y modificatoria,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Ezequiel Giménez, D.N.I. N° 32.045.801, en contra del Decreto N° 746/2021, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040621

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 127**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 341-167790/2017 y agregado.

**VISTO** el Recurso de Jerárquico interpuesto por el Comisario General (R) Ramón Eduardo Luna, en contra de la Resolución N° 740/2020 dictada por el entonces Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luna, en contra de la Resolución N° 426/2013 del entonces Ministerio de Seguridad;

Que a través de este último acto, se denegó por improcedente la petición constitutiva realizada por el recurrente, mediante el cual solicitó que se incorporasen a su haber mensual, como remunerativas y bonificables las asignaciones que percibieron mensualmente el personal en actividad, bajo distintos códigos;

Que conforme a las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente manifiesta, en lo sustancial, que debía reconocerse, conforme a su

naturaleza general y salarial, el verdadero carácter de los suplementos de naturaleza remunerativa y bonificable, procediéndose al pago correcto de los adicionales que se abonan en la totalidad del grado de referencia para la fijación de su haber de retiro;

Que en primer término, cabe señalar que mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado oportunamente entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, el cual transfirió a este último, el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificada por la Ley Provincial N° 8128;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicios, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia aprobado por la Ley Provincial N° 6818 en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiendo procederse, para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad, en el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció lo que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde advertir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones, y para fijar el haber de retiro, sin tergiversar el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión fue establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados;

Que en ese orden de consideraciones, los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de indumentaria), N° 594 (Compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad) y N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020), fueron todos establecidos, con el carácter de no remunerativos ni bonificables;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materia propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esa materia, decidir, en casos judiciales, acerca



de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Cfr. Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni legítima ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallo 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Salta I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar, 5/5/92 [Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX]) y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, M- Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965 p 286); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 337/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario General (R) Ramón Eduardo Luna, D.N.I. N° 7.262.836, en contra de la Resolución N° 740/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040633

**SALTA, 8 de Febrero de 2022**

**DECRETO N° 128**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expte. N° 305-142100/2017-0 y agregados

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) Adalberto Delgado, en contra de la Resolución N° 847/2020 dictada por el entonces Ministerio de

Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 89/2018 del entonces Ministerio de Seguridad se rechazó por improcedente el reclamo interpuesto por el nombrado, mediante el cual solicitó el traspaso de los haberes no remunerativos como remunerativos, y su liquidación y pago de manera retroactiva;

Que contra la Resolución mencionada precedentemente se interpuso recurso de revocatoria que fuere rechazado por Resolución N° 847/2020 del entonces Ministerio de Seguridad, siendo ésta última recurrida en esta instancia a través del recurso jerárquico traído a consideración y análisis;

Que éste último acto administrativo fue notificado en fecha 01 de diciembre de 2020 y el recurso jerárquico fue interpuesto en fecha 11 de diciembre de 2020, por lo que el mismo cumple con el plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 5348, por lo que corresponde su tratamiento;

Que preliminarmente, cabe destacar que, aun cuando el impugnante dirige su recurso en contra de la Resolución N° 853/2020, en función del principio del informalismo a favor del administrado, corresponde entender que el recurso incoado se interpuso en contra de la Resolución N° 847/2020;

Que el recurrente manifiesta que cualquier suma de dinero que perciba el empleado de la Policía o del Servicio Penitenciario, y que tenga el carácter de habitual y regular, debe ser considerada remuneración,

Que conforme a ello, solicita el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que a su vez, concluye que los ítems reclamados, al tratarse de incrementos salariales genéricos otorgados al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario por su sola situación de revista tendrían naturaleza salarial y deberían ser considerados en su haber mensual;

Que, asimismo, establece que en el reclamo original se solicitó no solo la incorporación al haber de retiro de los ítems reclamados, sino el pago retroactivo de las sumas adeudadas por tales conceptos más los intereses correspondientes;

Que considera que es materia de política pública la facultad del Ejecutivo para fijar los sueldos y las escalas salariales de la administración, pero en absoluto esa facultad puede ser ejercida en contra de la ley;

Que de acuerdo a lo manifestado sostiene que si los pagos reclamados se conforman a los artículos 26 y 81 de la Ley N° 6719 tendrán carácter remunerativo y en consecuencia estarán sujetos a aportes;

Que en primer término cabe señalar que mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado oportunamente entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia, por el cual la Provincia transfirió al Estado Nacional el sistema de previsión social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719 y se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarían sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) del citado convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de

Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificada por la Ley Provincial N° 8128;

Que en dicha acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces – artículo 73 de la Ley de la Provincia N° 6719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que, asimismo, en la cláusula segunda de la mentada acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia –aprobado por la Ley N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiendo procederse para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiro y pensiones policiales y penitenciarias;

Que a fin de hacer operativa dicha movilidad el artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableció lo que se considera remuneración y haber de retiro, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que en ese marco, corresponde advertir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y para fijar el haber de retiro, sin tergiversar el concepto de remuneración;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los diferentes actos administrativos, por los cuales fueron creados;

Que en efecto, resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el señor Delgado, a saber: mediante los Decretos N° 4467/2010 y N° 575/2011 se aprobó el Acta Acuerdo de Compensación Inflacionaria y de Recomposición Salarial 2.011 y Complemento Año 2010, el cual tendrá el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable;

Que mediante los Decretos N° 4634/2011, N° 3831/2012, N° 3619/2013, 3619/2014 y N° 2947/2015 se aprobaron las Actas Acuerdo de Compensación Inflacionaria y Recomposición Salarial 4° Trimestre 2011 y Año 2012; 4° Trimestre Año 2012 y Año 2013; 4° Trimestre Año 2013 y Año 2014; 4° Trimestre del Año 2014 y 4° Trimestre del Año 2015, respectivamente, con el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable;

Que por otra parte, a través del Decreto N° 1922/2014 se creó un Adicional no remunerativo que se abonará conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario y que se liquidará sobre el cálculo del 50% de la mayor sumatoria nominal mensual de los conceptos no remunerativos no bonificables devengada;

Que en ese orden de consideraciones, los códigos cuestionados por el recurrente, N° 591 (Adquisición y/o Conservación de indumentaria), N° 594 (compensación por recargo de servicio en los casos que requiera mayor responsabilidad) y N° 628 (Adicional acordado mediante Acta Acuerdo 2020), fueron todos establecidos como no remunerativos ni bonificables;

Que en efecto, y, como bien lo afirma el recurrente en su propio recurso, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los

que se asienta nuestro régimen constitucional;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Cfr. Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los ad donales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [(Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala I “Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/ Ana si medida cautelar, 5/5/1992 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons, IX)] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Díez, M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p.283); consecuentemente la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 136/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Adalberto Delgado, en contra de la Resolución N° 847/2020 del entonces Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2° de la Ley N° 8171 –modificada por su similar N° 8274–,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Ayudante (R) Adalberto Delgado, DNI N° 7.260.797, en contra de la Resolución N° 847/2020 dictada por el entonces Ministerio de Seguridad, atento a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cornejo – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040622

## RESOLUCIONES DELEGADAS

**SALTA, 7 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 50 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Expte. n° 219280/21 – código 369**

**VISTO** la renuncia presentada por la licenciada ELVA BEATRIZ SANTOS, D.N.I. N° 14.488.359, agente de Planta Permanente, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital "Papa Francisco" del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de octubre de 2021, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través de Beneficio N° 14-0-0596284-0-7, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 05 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171(modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 01 de octubre de 2021, la renuncia de la licenciada. ELVA BEATRIZ SANTOS, D.N.I. N° 14.488.359, al Cargo: Nutricionista, Agrupamiento: Profesional, Subgrupo: 1, N° de Orden 1054, del Decreto N° 2734/12, dependiente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital "Papa Francisco" del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la licenciada SANTOS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040581

**SALTA, 7 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 51 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 186335/21 – código 249**

**VISTO** la renuncia presentada por el doctor FELIPE LUIS JAVIER LIMA, D.N.I. N° 18.790.036, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Nicolás Cayetano Pagano" de San Antonio de los Cobres del Ministerio de Salud Pública, a partir del 20 de Agosto de 2021, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 1305, de fecha 16 de Junio de 2021, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 07 y 09);

Que el agente no cumplimiento con la presentación del examen Psico- Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial ;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 20 de agosto de 2021, la renuncia del doctor FELIPE LUIS JAVIER LIMA, D.N.I. N° 18.790.036, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional, Subgrupo: 1, N° de Orden: 5.3, creado por Decreto N° 3730/07 dependiente del Hospital "Dr. Nicolás Cayetano Pagano" de San Antonio de los Cobres del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el doctor LIMA no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040582

**SALTA, 7 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 52 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 239952/21 –Código 244**

**VISTO** la renuncia presentada por la licenciada CLARA ELIDA GOMEZ, D.N.I. N° 13.016.218, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E. – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Octubre de 2021, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**



Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio N° 14-0-0588409-0-0, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (08 y 11);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs.06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar con vigencia al 01 de Octubre de 2021, la renuncia de la licencia CLARA ELIDA GOMEZ, D.N.I. N° 13.016.218, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 4, del Decreto N° 3635/11, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E – Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar establecido que la licenciada GOMEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040583

**SALTA, 7 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 53 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 253532/21 – código 196**

**VISTO** la renuncia presentada por la señora MARTA ALICIA CRUZ, D.N.I. N° 14.489.839, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital de Guachipas del Ministerio de Salud Pública, a partir del 25 de octubre de 2021, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1307, de fecha 24 de agosto de 2021, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 12);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171(modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 25 de octubre de 2021, la renuncia de la señora MARTA ALICIA CRUZ, D.N.I. N° 14.489.839, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 3, N° de Orden 18, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital de Guachipas del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la señora CRUZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040584

**SALTA, 7 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 54 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 248764/21 – código 89**

**VISTO** la renuncia presentada por el doctor JORGE SANCHEZ, D.N.I. N° 11.979.734, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" del Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de noviembre de 2021, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través del Expediente N° 0242311979734941, otorgada por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171(modificada por su similar N° 8.274) y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.**– Aceptar con vigencia al 01 de noviembre de 2021, la renuncia del doctor JORGE SANCHEZ, D.N.I. N° 11.979.734, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional, Subgrupo: 1, N° de Orden 227, del Decreto N° 3602/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el doctor SANCHEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

**ARTÍCULO 3°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040585

**SALTA, 9 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 102 D**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expte N° 11-24.611/22

**VISTO** la necesidad de efectuar la programación de la ejecución física y financiera correspondiente al Presupuesto Ejercicio 2.022,

**CONSIDERANDO:**

Que amerita que la Provincia tome los recaudos pertinentes para la administración de los recursos y gastos, sin que ello genere inconvenientes en la prestación del servicio público en función de las necesidades, mejorando la eficiencia del gasto en un marco institucional de previsibilidad;

Que nuestra Provincia se encuentra adherida al Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno creado por Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, mediante el cual se impulsan medidas tendientes a consolidar el equilibrio presupuestario y brindar mayor transparencia sobre la composición de los recursos y gastos públicos y el contenido de la ejecución presupuestaria;

Que en tal contexto se dictó la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, mediante la cual se tomaron diversas medidas de contención del gasto público que imponen racionalidad en el uso de los recursos por parte del Estado Provincial y procuran llevar adelante un sólido programa que asegure en el Sector Público Provincial el financiamiento de los gastos considerados prioritarios por nuestra Constitución Provincial, en pos del beneficio de los habitantes de la Provincia;

Que el artículo 38 de la Ley Provincial N° 8.298 de Presupuesto Ejercicio 2.022, dispone que *"A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya*

*presentando la percepción y centralización de los recursos.”;*

Que la determinación de las cuotas compromiso y las cuotas financieras, serán estimadas por la Oficina Provincial de Presupuesto (Órgano Rector del Sistema de Presupuesto) y la Tesorería General de la Provincia (Órgano Rector del Sistema de Tesorería) respectivamente, en forma conjunta, en función de los lineamientos y directivas establecidas por la Secretaría de Finanzas, quien aprobará las mismas;

Que la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, está facultada para intervenir en la imputación presupuestaria y la emisión de las Órdenes de Pago correspondientes a los servicios de pago centralizado, en función a lo informado por cada Servicio Administrativo Financiero y/o el proveedor del bien y/o servicio;

Que asimismo deben adoptarse los mecanismos necesarios para regular la autorización del inicio de obras públicas, ritmo de ejecución y plazos de pago, por tener este rubro incidencia fundamental en la estructura de erogaciones y en la economía del Estado;

Que en consecuencia resulta necesario prorrogar la vigencia de las Resoluciones N°s 211/12 y 212/12 del Ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, referidas a la autorización para el inicio de obras y autorización de adicionales respectivamente;

Que la Ley N° 8.072 y su Decreto reglamentario N° 1.319/18 regulan el Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta, estableciendo que cada entidad y/o jurisdicción elaborará, a través de su respectiva unidad operativa, un programa anual de contrataciones, sobre la base de las partidas presupuestarias habilitadas y los recursos financieros disponibles, con arreglo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en función de las cuotas de ejecución respectivas;

Que resulta necesario, oportuno y conveniente, en virtud de su incidencia financiera, que en operaciones con impacto presupuestario que generen una erogación significativa, se requiera autorización ante la Secretaría de Finanzas, proponiendo las condiciones de pago, a efecto de su evaluación en el marco de la situación financiera integral de la hacienda pública provincial;

Que en lo referido a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, se considera oportuno establecer, satisfaciendo un principio de prudencia, una economía presupuestaria de un 10%, razón por la cual la programación de los compromisos de estos rubros no podrá superar el 90% del crédito asignado por Ley de Presupuesto Ejercicio 2.022, salvo en casos donde se trate de gastos con fondos de afectación específica y se haya recibido el pertinente recurso o se disponga de confirmación fehaciente de su ingreso;

Que a los efectos de una concordante ejecución de los gastos respecto a la percepción de los recursos y a efecto de compatibilizar la Asignación de Cuota Compromiso con la Programación Financiera, en los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, se considera oportuno aplicar, una vez deducido el 10% citado precedentemente, un 25% de reserva mensual durante el 1° Cuatrimestre del Ejercicio 2.022;

Que la asignación de los créditos presupuestarios en los diversos cursos de acción habilitados para el Ejercicio 2.022, posibilita a los titulares de cada unidad ejecutora, gerenciar efectivamente los recursos materiales y financieros que les son asignados para el cumplimiento de la producción de bienes y servicios, con la debida intervención del respectivo Servicio Administrativo Financiero (SAF);

Que esta metodología proporcionará a la administración gubernamental el manejo ordenado de las finanzas públicas y brindará previsibilidad en su accionar económico y financiero, elementos éstos de innegable imprescindibilidad para llevar a cabo

el programa de gobierno, en su carácter de órgano administrador al servicio de la ciudadanía;

Que a efectos de la Asignación de Cuota Compromiso y Financiera Mensual deben establecerse medidas conducentes a asegurar la cancelación de gastos por pagos centralizados;

Que resulta necesario establecer la periodicidad con la que debe informarse el avance de la Metas e Indicadores de Gestión, Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, aprobados en Anexos I, II, III y IV respectivamente del artículo 33 de la Ley N° 8.298 de Presupuesto Ejercicio 2.022;

Que los cierres mensuales de la ejecución presupuestaria deben reflejar el real estado de situación de la Jurisdicción y/o Entidad, siendo necesario complementar las disposiciones previstas en los Decretos Nos 1.785/96 y 911/98 con la información provista por el sistema informático de administración financiera vigente;

Por ello;

#### **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **RESUELVE:**

##### **CONTENCIÓN DE GASTOS**

**ARTÍCULO 1º:** Disponer que la programación de gastos, que por este instrumento se aprueba, en lo referente a los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales, deberá contener una economía anual del 10%, razón por la cual se aceptará un nivel máximo de compromisos del orden del 90% de la partida asignada vigente. Tal limitación no regirá para los gastos a realizarse con fondos afectados, quedando su ejecución supeditada a la previa percepción de los recursos que los financian o confirmación fehaciente de su recepción.

##### **PROGRAMACIÓN CUOTA COMPROMISO**

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que, a los efectos de la asignación de la cuota compromiso, cada Servicio Administrativo Financiero deberá remitir en forma mensual al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, una única solicitud con detalle de los conceptos que se estiman atender en dicho periodo en los incisos Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Transferencias que no estén relacionadas con recursos de afectación específica ni estén previstas financiarse con Fondos Nacionales. Para esto último deberá solicitarse la reprogramación de la cuota respectiva, indicando la efectiva percepción de los recursos o la obligatoriedad del aporte de rentas generales cuando se trate de erogaciones cofinanciadas con contraparte provincial.

El detalle de tales conceptos debe realizarse al nivel más analítico de categoría de curso de acción y agrupados por los niveles de asignación de crédito presupuestario definidos para el sistema vigente de administración financiera. En caso de la omisión de algunos conceptos, los mismos deberán ser incluidos en la solicitud del mes siguiente. El formato de presentación de tal información será el establecido en Planilla N° 1 anexa a la presente.

La solicitud de cuota compromiso en otros incisos deberá gestionarse a través de reprogramación de la misma ante el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, acompañada con la autorización que corresponda en el caso de adquisiciones de bienes de uso.

Las cuotas compromisos serán autorizadas por Secretaria de Finanzas una vez que las registraciones en el Sistema Informático de Administración Financiera (JDE) se encuentren homogéneas y que las etapas del gasto se encuentren registradas en debida forma.

Las cuotas compromiso mensuales revisten carácter de no acumulativas, por lo que en el mes en curso se eliminarán aquellas no utilizadas del mes anterior.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que, en función del análisis de las solicitudes recibidas y de los lineamientos y directivas aplicables al respecto, el Órgano Rector del Sistema de

Presupuesto, en forma conjunta con el Órgano Rector del Sistema de Tesorería, presentarán la propuesta de la cuota mensual a la Secretaría de Finanzas para su evaluación, eventual modificación y posterior aprobación.

Para su determinación, una vez deducido el 10% mencionado en artículo 1° del presente instrumento, a la doceava parte se le deberá aplicar una reserva del 25% en los incisos Bienes de Consumo y Servicios No Personales durante el 1° Cuatrimestre del año 2.022. Podrá dejarse sin efecto la aplicación de la mencionada reserva cuando situaciones en materia sanitaria lo ameriten.

Posteriormente a su determinación se aplicarán aquellas restricciones referidas a la percepción de recursos propios y su rendición.

Facultase al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto a incorporar un procedimiento específico a fin de asignar la cuota compromiso teniendo en consideración los recursos propios en los casos que así se verifiquen.

La liberación de cuota compromiso para la imputación de los pagos centralizados, será efectuada por el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto en el momento en que se encuentren determinados los importes y comunicados los mismos por cada Servicio Administrativo Financiero y/o el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

#### **PROGRAMACIÓN DE PAGOS Y AUTORIZACIÓN DE SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 4°:** Disponer, para toda operación con impacto presupuestario que supere los \$180.000,00 (Pesos ciento ochenta mil), la obligatoriedad de dar intervención al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, en forma previa a realizarse y con el respaldo documental pertinente, para que el mismo informe a la Secretaría de Finanzas respecto de la proyección de la cuota presupuestaria. La Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la autorización respecto de la erogación como así también de la forma de pago prevista.

En aquellos casos en que el gasto hubiese sido realizado sin la autorización previa requerida en el presente artículo, la atención del mismo deberá ser afrontada con recursos propios existentes en la Jurisdicción correspondiente. La Unidad de Sindicatura Interna deberá informar de tal situación a la Sindicatura General de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

No resultará factible el trámite de toda aquella operación que supere la cuota mensual determinada, salvo en los casos que la misma esté debidamente justificada y se informe la manera en la cual se compensará tal exceso durante el ejercicio y dentro los créditos presupuestarios autorizados.

Dicho trámite deberá ser efectuado por cada Servicio Administrativo Financiero, cumplimentando lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y adjuntando debidamente cumplimentada la Planilla N° 2 anexa a la presente.

Si el monto de la operación supera el 20% de la suma oportunamente autorizada, deberá tramitarse dicha diferencia ante el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, con encuadre en lo dispuesto en el presente artículo.

El formato de presentación de la Proyección de Cuota Presupuestaria será el establecido en Planilla N° 3 anexa a la presente.

En lo que respecta a Bienes de Uso el presente artículo será de aplicación para todas las adquisiciones a partir de las 3.000 Unidades Tributarias según lo establecido en la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

No se podrán fraccionar o desdoblar operaciones con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente inciso.



**ARTÍCULO 5°:** Lo dispuesto en el artículo 4° de la presente será de aplicación para todos los gastos operativos y de funcionamiento, excepto los que a continuación se detallan:

- Gastos en personal.
- Combustibles y lubricantes, cuando correspondan a gastos centralizados.
- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, gas, teléfono, correo).
- Seguros y alquileres, cuando correspondan a gastos centralizados.
- Comisiones y gastos bancarios.
- Impuestos, derechos y tasas.
- Construcciones, salvo lo dispuesto por Resoluciones del ex MElySP N°s 211/12 y 212/12. Asimismo la excepción será extensiva para todas aquellas construcciones vinculadas a Obras de Agua y Saneamiento siempre que las mismas estén enmarcadas en el estado de emergencia sanitaria.
- Gastos efectuados por la Secretaría de la Delegación de Asuntos Indígenas en el marco de la emergencia sanitaria, debidamente fundados.
- Aportes y/o transferencias de Administración Central a Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado.
- Servicio de la Deuda.
- Toda erogación que ya se encuentre aprobada por Decreto.
- Toda erogación que se encuentre autorizada y realizada a través del otorgamiento de anticipo/s financiero/s.
- Los procesos de contrataciones iniciadas y que se encuentren en el presente artículo exceptuadas en el marco de la emergencia sanitaria, deben ser comunicadas en el lapso de 5 días posteriores de iniciada la misma.

**PERIODICIDAD DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN FÍSICA Y ESTADOS DE  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 6°:** Dejar establecido que los responsables de los Servicios Administrativos Financieros deben presentar mensualmente al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, hasta el quinto día hábil posterior al cierre de cada mes, el Estado de Ejecución Presupuestaria.

En lo que respecta a la forma de presentación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos por Objeto establecida en artículo 1° de Decreto N° 911/98, se dará por cumplimentada la misma a través del proceso del reporte de ejecución que se realice desde el sistema informático de administración financiera, conforme la versión y requerimientos que establezca el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Adicionalmente se deberá suministrar la información establecida en Planilla 4 adjunta a la presente.

No se autorizará la asignación de cuotas compromiso para regularizar conceptos omitidos en el Estado de Ejecución Presupuestaria, quedando dicha circunstancia bajo exclusiva responsabilidad de cada Servicio Administrativo Financiero.

**ARTÍCULO 7°:** Dejar establecido que trimestralmente, con rezago de un mes, cada Jurisdicción y Entidad correspondiente, debe remitir al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto un informe donde consten los avances respecto a la ejecución de Metas e Indicadores de Gestión definidos en Anexo I del artículo 33 de la Ley N° 8.298 de Presupuesto Ejercicio 2.022.

Con la misma periodicidad, los responsables de complementar y elaborar los Indicadores Agregados Fiscales y Financieros, Indicadores Sectoriales de Gestión Pública e Indicadores Tributarios, los cuales se corresponden con los Anexos II, III y IV del artículo 33 de la Ley N° 8.298, deben elevar un informe conteniendo un listado de ejecución de los mismos al

Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

### **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 8º:** Dejar establecido que la Secretaría de Finanzas podrá restringir y/o suspender las asignaciones de las cuotas compromiso mensuales y/o la entrega de fondos a las Jurisdicciones y Entidades que no den cumplimiento a lo previsto en la presente y en las restantes normativas presupuestarias, contables y financieras en vigencia, con especial observancia de lo establecido por Decretos N°s 4.955/08 y Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Tales restricciones también resultarán aplicables ante disposiciones de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) que se puedan establecer en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, priorizando la asignación de los recursos a aquellos gastos o inversiones que resulten esenciales e imprescindibles.

Asimismo, la citada Secretaría queda facultada para prorrogar la vigencia de las normas que en materia de reserva presupuestaria dispone el artículo 3º de la presente, como así también para aplicar otras medidas que conduzcan a una ordenada y equilibrada evolución de las finanzas, todo ello en el marco de lo dispuesto por artículo 38 de la Ley N° 8.298.

**ARTÍCULO 9º:** En lo que respecta a comisiones de servicios, queda prohibido reconocer erogaciones que no sean estrictamente viáticos, permanencia y pasajes, ya sean terrestres o aéreos.

Los gastos cuyos conceptos sean de taxis, remises o similares, en las comisiones de servicios, ya sea dentro o fuera de la Provincia, no serán reconocidos, salvo casos especiales debidamente justificados, autorizados por el titular de la Jurisdicción pertinente.

En materia de combustibles únicamente se utilizarán los cupos autorizados por la Subsecretaría del Parque Automotor del Poder Ejecutivo. No se reconocerán facturas por cargas de combustible que realicen los comisionados fuera de esta metodología, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el titular de la Jurisdicción pertinente.

**ARTÍCULO 10:** Toda solicitud de incorporación de saldos de ejercicios anteriores al presupuesto vigente deberán contar previamente con informe de la Tesorería General de la Provincia donde conste la certificación de saldo conciliado. La jurisdicción solicitante deberá incorporar en su totalidad dichos fondos de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 11:** A los fines de ordenar el proceso de cierre del ejercicio presupuestario 2.022 y posibilitar el registro de los compromisos y devengamientos pertinentes con anterioridad al 31 de diciembre, se establece el día 9 de diciembre como plazo máximo para la remisión de los expedientes que requieran, en cumplimiento de la normativa vigente, la intervención de la Secretaría de Finanzas. Los expedientes que no fueran aprobados hasta el 16 de Diciembre, en caso de persistir la necesidad, deberán ser imputados al ejercicio siguiente.

Asimismo, también deberán ser imputados al ejercicio siguiente, todas aquellas erogaciones que hayan sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas pero que no cuentan hasta el 30 de diciembre con el acto administrativo correspondiente que apruebe la contratación.

Cada jurisdicción deberá programar con la debida antelación las necesidades correspondientes al mes de diciembre, de manera complementaria a lo requerido en el art. 1º inciso Ñ y P de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía Y Servicios Públicos, a los fines de ordenar el proceso de cierre de ejercicio.

**ARTÍCULO 12:** Prorrogar la aplicación de las Resoluciones N°s 211/12 y 212/12 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, hasta tanto se emita otra

normativa que la modifique, reemplace o deje sin efecto.

**ARTÍCULO 13:** A efecto de cumplimentar lo dispuesto por artículo 1°, inciso R) de la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública será el responsable de requerir la información allí señalada a los diversos servicios de salud centralizados, descentralizados, de autogestión, sociedades del estado, redes de gestión comunitaria y otros que recaudan ingresos por arancelamiento de sus prestaciones.

**ARTÍCULO 14:** Los Servicios Administrativos Financieros deberán cumplimentar estrictamente la obligación que tienen a su cargo, referidas a la registración en tiempo y forma de los recursos percibidos y de los gastos ejecutados en las etapas del compromiso y del devengado, incluyendo el oportuno requerimiento de incorporación presupuestaria de los recursos que no se encuentran presupuestados, como así también de aquellos en los que la recaudación superó el crédito vigente y sea necesaria su aplicación.

Los cierres mensuales deberán reflejar en el sistema informático el real estado de situación de la Jurisdicción y/o Entidad, y trimestralmente se realizará una evaluación minuciosa del estado de las registraciones y del cumplimiento de la normativa señalada precedentemente por cada Servicio Administrativo Financiero.

#### **EXCEPCIONES**

**ARTÍCULO 15:** La excepción a las normas citadas en la presente podrá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas, en función del informe provisto por los Órganos Rectores de los Sistemas de Presupuesto, de Tesorería o de Contabilidad, según corresponda, previa evaluación del requerimiento fundado del peticionante.

Asimismo, por dicha vía, en casos debidamente justificados, se podrán autorizar, con encuadre en el artículo 9° de la Ley de Contabilidad vigente, compromisos que correspondan a situaciones en las que su cobertura presupuestaria genere una tramitación cuya gestión no se pueda resolver de inmediato, siempre que exista certidumbre respecto a la posterior cobertura presupuestaria de tales compromisos.

#### **VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 16:** Las disposiciones establecidas tienen vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta la entrada en vigencia de la normativa respectiva para el Ejercicio 2.023. Déjanse sin efecto para el Ejercicio 2.022 las Resoluciones MEySP N°s 27/21 y 76/21.

La misma resultará aplicable a los Organismos de Administración Central integrantes del Poder Ejecutivo, como así también a la Dirección de Vialidad de Salta (DVS) e Instituto Provincial de Vivienda (IPV).

La aplicación de la presente también alcanza a los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado en lo referido a adquisiciones de Bienes de Uso con fondos provenientes de Transferencias de Capital de Administración Central y respecto del envío de la información correspondiente a la gestión física periódica, conforme lo dispuesto por artículos 4° y 7° de este instrumento, respectivamente.

**ARTÍCULO 17:** Invitar a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia, a adherir a la presente norma.

**ARTÍCULO 18:** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

**Dib Ashur**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**SALTA, 4 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 19**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**  
**Expte. N° 272-24353/2019-52.-**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del procedimiento correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo contractual N° 3 de la Obra: "PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES", que ejecuta la empresa INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obra de referencia fue adjudicada a la contratista INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L. mediante Resolución Interna N° 40/2019 de la Secretaría de Financiamiento, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública en fecha 25/07/2019 por la suma de Pesos treinta y tres millones sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis con sesenta centavos (\$33.064.586,60) valores al mes de mayo/2019;

Que el mencionado Contrato de Obra fue aprobado por Resolución N° 150/2019 del anterior Ministerio de Economía;

Que mediante Resolución N° 21/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos se aprobó el procedimiento correspondiente a la primera ampliación de plazo contractual de la obra, y en fecha 25/02/21 se firmó la adenda modificatoria del contrato de obra con fecha de finalización el día 17/03/21;

Que por Resolución N° 66/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos se aprobó el procedimiento correspondiente a la segunda ampliación de plazo contractual de la obra, y en fecha 04/05/21 se firmó la adenda modificatoria del contrato de obra con fecha de finalización el día 15/06/21;

Que por Resolución N° 189/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, se aprobó el Cuadro Modificadorio N° 1, correspondiente al procedimiento de Modificatoria y Balance de Economías y Demasías, y en fecha 13/12/21 se firmó adenda modificatoria del contrato de obra con fecha de finalización el día 30/09/2021;

Que las condiciones generales de contrato en su cláusula 28.1 establecen que se podrá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las obras en la fecha prevista de terminación sin que el contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le generen gastos adicionales;

Que a fs. 1 mediante nota de fecha 27/09/21 la Inspección de Obra pone a consideración la solicitud de ampliación de plazo de la obra efectuada por la empresa, en donde requiere la aprobación del nuevo Plan de Trabajo con fecha de finalización el día 29/11/21 para concluir los mismos;

Que la empresa contratista fundamenta su pedido en la mora del proveedor de luminarias e intervenciones a realizarse dentro del predio de la obra por parte del municipio, las que se encuentran acreditadas con la documentación acompañada;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los

organismos que han intervenido, resultando procedente el dictado del instrumento administrativo respectivo;

Que la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura emitió dictamen al respecto sin formular observaciones;

Que por Decreto N° 752 de fecha 11 de Noviembre de 2020, se delegó en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos la competencia de gestionar financiamiento proveniente de organismos nacionales, organismos internacionales de crédito o estados extranjeros. Se modificó la denominación Secretaría de Planificación Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por la Secretaría de Financiamiento y Planificación Financiera. Por lo tanto se eliminó del ámbito de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, la Subsecretaría de Financiamiento;

Que en este marco, se observa que el procedimiento correspondiente a la ampliación del plazo contractual, se efectuó cumpliendo con los lineamientos establecidos por la normativa del BID y la normativa provincial aplicable consagrados en el artículo 38 de la Ley N° 6838 y 42 del Decreto N° 1448/96, aplicables a la presente contratación en virtud de lo dispuesto en el art 110 de la vigente Ley Provincial N° 8072;

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el procedimiento correspondiente a la ampliación del plazo contractual N° 3 de la Obra: "PARQUE RIBEREÑO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES", que se ejecuta en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2019.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el nuevo Plan de Trabajo estableciendo como nueva fecha de finalización de la Obra, el día 29/11/2021.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar a la Sra. Secretaria de Financiamiento y Planificación Financiera a suscribir con la firma contratista la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 3.

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Dib Ashur**

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**OP N°:** SA100040612

## **RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**SALTA, 11 de Febrero de 2022**

### **RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 178/2022** **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** **VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-54845/22 – caratulado: "Ente Regulador de los Servicios Públicos – Reglamentación subprestación de servicios públicos sanitarios"; la Ley Provincial N° 6835, el Decreto Provincial N° 3652/10, la Ley Provincial N° 7017 y su Decreto Reglamentario N° 2299/03; la necesidad de regularizar la situación de las poblaciones que no se encuentran incorporadas al área servida por COSAYSA y actualmente son atendidas por terceros; y de reglamentar el instituto de la subprestación de servicios públicos sanitarios; Acta de Directorio N° 04/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la ley N° 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Enresp) se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial. Asimismo, la norma detalla que esta entidad es autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado, con competencias amplias para disponer lo necesario para que los servicios de jurisdicción provincial se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, en ese sentido y en virtud de la mentada ley, le corresponde al Enresp disponer la extensión de servicios en los lugares donde éstos no existan, con niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, resguardando los intereses de los usuarios mediante el pago de tarifas justas y razonables debidamente aprobadas;

Que, debe velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales, ejerciendo el poder de policía referido al servicio;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley N° 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio. Le compete asimismo decidir en los reclamos que se le formulen, especialmente por parte de los usuarios, al igual que en los conflictos y cuestiones que le fueren planteadas por las concesionarias y licenciatarias prestadoras, las sublicenciatarias, los usuarios y los terceros que tuvieran relación directa con la prestación del servicio, aplicando las sanciones que correspondieren. Asimismo, está facultado a dictar los reglamentos de servicios a los cuales deberán ajustarse las licenciatarias y concesionarias prestadoras y los referidos a la expansión de los servicios a cargo de las mismas;

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 68 de la ley N° 7017 (Código de aguas de la Provincia de Salta) establece que la modalidad de la prestación del servicio será definida por leyes especiales y por los reglamentos que al efecto se dicten. Atento a ello, el Decreto Reglamentario N° 2299/03 dispone que tal potestad reglamentaria será ejercida por el Enresp;

Que, es la propia ley 6835 la que prevé los títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos en la jurisdicción provincial. Así, el artículo 18 define los institutos de la licencia, sublicencia y concesión de dichos servicios;

Que, a su vez, existe una realidad imperante en la Provincia respecto al crecimiento poblacional donde se observan urbanizaciones y desarrollos poblacionales por fuera del área



servida y en donde de hecho los desarrolladores inmobiliarios, consejos de administración de barrios privados e incipientes consorcios de aguas intervienen en el proceso de captación, tratamiento y distribución del agua potable, como así también en la digestión y destino final de efluentes cloacales;

Que los interesados en dotar de servicios sanitarios a un inmueble, pueden acudir a la actual Prestadora (Co.S.A.y.Sa. S.A.) a gestionar la factibilidad necesaria y continuar con el procedimiento establecido en el Capítulo IV – Adelantamiento de la Expansión de los Servicios Sanitarios – previsto en el Decreto 3652/10 –Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta–, o en su defecto acogerse al régimen de subprestación previsto en el mentado Marco Regulatorio, constituyendo un Consorcio de Agua para Abastecimiento Poblacional, suscribiendo el pertinente contrato de subprestación (artículo 22 inc. a), 184 de la Ley N° 7017 y concordantes de ese plexo legal);

Que si bien la concesión del uso de una fuente de agua para abastecimiento poblacional por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos faculta a la utilización y aprovechamiento de la misma, la efectiva prestación del servicio de distribución de agua potable y desagües cloacales tiene una regulación propia y específica contenida en la ley 6835, el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios dispuesto por el Decreto 3652/10 y la normativa dictada en consecuencia, cuyo control y aplicación corresponden al Enresp;

Que, así las cosas y conforme lo manifestado previamente, el artículo 18 de la Ley N° 6.835 reconoce como únicos títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de jurisdicción provincial a la licencia, sublicencia y la concesión del servicio público. El texto reza: *“La licencia y la concesión son títulos otorgados por el Gobernador de la Provincia, en tanto la sublicencia es concedida por el Ente. Las licenciatarias, sublicenciatarias y las concesionarias deberán prestar los servicios públicos previstos en esta ley con plena sujeción a esta y a las demás normas producidas por el Ente y, en su caso, a las estipulaciones contractuales.”* (el subrayado es nuestro);

Que, conforme expresa el artículo 21 de la Ley N° 6835: *“Las licenciatarias y sublicenciatarias, sin perjuicio de la observancia de las normas del ordenamiento regulatorias de los registros contables, deberán observar las reglamentaciones dictadas por el Ente a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de tarifas.*

*A tales fines registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente”;*

Que a su vez, el artículo 22 de la citada Ley N° 6835 dispone que *“Las licenciatarias serán sociedades comerciales a quienes el Gobernador de la Provincia les haya concedido la pertinente licencia. Podrán ser sublicenciatarias las organizaciones de usuarios agrupados, sin propósito de lucro, en cooperativas, asociaciones bajo la forma de sociedades comerciales, consorcios municipales, u otras formas previstas en el ordenamiento, vinculados con las licenciatarias o las concesionarias, a los fines de extender hasta sus domicilios las redes propias de los servicios previstos en esta ley o realizar cualquier prestación complementaria o suplementaria de tales servicios”;*

Que, en ese orden, el artículo 23 de la Ley N° 6835 dice: ***“La calidad de licenciataria, sublicenciataria o concesionaria son requisitos imprescindibles para la actuación de las personas privadas en la prestación de estos servicios. El Ente, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, impedirá la actuación de personas privadas que presten servicios regulados por esta ley sin reunir los requisitos exigidos por la presente.”*** (Lo resaltado nos

pertenece);

Que, seguidamente el artículo 24 dispone que: *“Las sublicenciatarias podrán disponer reducciones de los márgenes de rentabilidad contenidos en las tarifas en beneficio de sus integrantes, pero en ningún caso dejarán de percibir los costos del servicio”* mientras que el artículo 25 reza: *“Las sublicenciatarias podrán organizar fondos mutuales o de otra naturaleza inspirados en la solidaridad social, para colaborar con sus integrantes necesitados en el pago de las tarifas. Tales sublicenciatarias podrán ser sujetos receptores de los subsidios expresos contenidos en la Ley de Presupuesto”*;

Que, vale remarcar que el artículo 26 prescribe que *“Los bienes afectados por las sublicenciatarias a la prestación del servicio son privados de éstas”*. Esto sin perjuicio de que esta particular condición de la infraestructura dispuesta para el servicio de agua potable y saneamiento no puede obstar o condicionar la potestad de contralor en materia hídrica ni de servicios públicos en general;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto 3652/10), en su artículo 1 establece: *“Los Servicios Sanitarios de provisión de agua potable y desagües cloacales reglamentados por el presente Marco Regulatorio abarcan: a) La captación superficial, subterránea y subálvea del agua cruda, b) La potabilización de la misma. c) El transporte, distribución y comercialización del agua potable. d) La colección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes y residuos producto del tratamiento y comercialización del servicio de desagües cloacales, incluyéndose aquellos efluentes industriales que cumplan con los parámetros establecidos en el ANEXO II del presente Marco Regulatorio”*;

Que el citado marco normativo, en su capítulo V, regula los supuestos de incorporación de Áreas atendidas por terceros y la Subprestación. Así, el artículo 21° prescribe que *“...para proceder a la inclusión de áreas atendidas por Terceros al Área Concesionada, el ENRESP podrá convocar al PRESTADOR a formalizar un acuerdo con el Tercero. Si no se llegara a un acuerdo luego de treinta (30) días de comenzadas las tratativas, el ENRESP podrá, mediante Resolución fundada, disponer la inclusión de dichas áreas en el AREA CONCESIONADA.*

Alternativamente el ENRESP podrá:

- a) A propuesta del PRESTADOR, convenir la venta del servicio de agua en bloque, para lo cual el PRESTADOR deberá instalar a su costo y cargo el sistema de macro medición que corresponda.
- b) Declarar a las Áreas atendidas por Terceros, como Área de Prestaciones Transitorias.
- c) Establecer un sistema de subconcesión o prestaciones transitorias y/o subcontratación, cuando la provisión de agua o disponibilidad de redes cloacales no tengan otra opción que depender de infraestructuras concedidas, *“ad referéndum”* del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Disponer el mantenimiento de la misma como servicio de asistencia técnica por el PRESTADOR.

Previamente a la incorporación a la CONCESIÓN de servicios prestados por terceros, el PRESTADOR goza del derecho de inspeccionar las instalaciones habilitadas, poniendo en conocimiento del ENRESP las irregularidades o incompatibilidades de que las instalaciones pudieran adolecer y de las obras necesarias para permitir su interconexión con el sistema existente, corriendo los costos de adaptación por cuenta del anterior PRESTADOR de los servicios o de los USUARIOS conectados al mismo”;

Que, también, el artículo 22 del referido Marco Regulatorio establece: *“Subprestación: El PRESTADOR debidamente habilitado para prestar los servicios definidos*

en el artículo 1° del presente, no podrá subcontratar los mismos. No obstante ello el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la subprestación de los servicios en los casos específicos en que el PRESTADOR demuestre fundadamente la conveniencia de la misma. A tal fin el Poder Ejecutivo Provincial podrá considerar la subprestación de sistemas múltiples, de zonas y/o regiones que se abastecen de una fuente común de producción. En todos los casos deberá cumplirse previamente los siguientes requisitos: a) Aprobación por el ENRESP "*ad referendum*" del Poder Ejecutivo Provincial del contrato de subprestación. b) El servicio otorgado en subprestación deberá ser cumplido de acuerdo con las mismas normas de calidad exigidas al PRESTADOR principal. c) El SUBPRESTADOR deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del PRESTADOR. d) El SUBPRESTADOR estará sometido a los mismos controles y obligaciones que para el PRESTADOR se establecen en el presente Marco Regulatorio y su normativa complementaria. e) En todos los casos el PRESTADOR mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y el mantenimiento del servicio sometido a subprestación. f) El SUBPRESTADOR deberá cumplimentar los requisitos técnicos y financieros que se le requieran, de conformidad a las necesidades de la zona sobre la cual prestará el servicio. El Poder Ejecutivo Provincial está facultado para declarar la extinción de la subcontratación en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente";

Que corresponde dejar aclarado que, a los fines de la presente Reglamentación, las palabras sublicenciataria y subprestador deben ser considerados sinónimos;

Que la crisis hídrica de la Provincia de Salta, así como el crecimiento y la expansión demográfica experimentada, expresada en carencia del líquido elemento en distintos conglomerados urbanos por agotamiento de fuentes o ausencia de infraestructura en los nuevos asentamientos poblacionales, impone el dictado de normativa tendiente a regularizar esta situación y ordenar medidas tendientes a controlar el uso racional del agua, advirtiéndose que en el caso de gran parte de los desarrolladores inmobiliarios que tienen otorgada concesión o permiso provisorio de captación de agua para uso poblacional no han iniciado o culminado el proceso de conformación de consorcios de aguas para abastecimiento poblacional, configurándose un estado de servicio anárquico que debe ser corregido;

Que, así el estado de cosas, los casos referidos se encuentran en transgresión a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 6835 puesto que siendo personas privadas no ostentan la calidad de sublicenciatarias pero intervienen de hecho en el proceso de captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable y saneamiento;

Que, el 27 de Septiembre de 2019 y por Resolución N° 293/19 de la Secretaría de Recursos Hídricos y COSAYSA, se implementó un circuito de expedientes que tenga por objeto la concesión de uso de agua pública para uso poblacional y la constitución formal del consorcio respectivo que debe administrar el agua a distribuir con encuadre en los artículos 24 inciso a) 32, 65, 66, 67, 68, 184/200 y concordantes del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03;

Que la mentada resolución, encuentra antecedente en un acta no formal suscripta por funcionarios de la Secretaría de Recursos Hídricos, el Enresp y COSAYSA y se corresponde con la necesidad de que el Consorcio de Agua para Uso Poblacional celebre convenio de subprestación con el Enresp a los efectos de que su actividad sea materia regulatoria del órgano de control;

Que, en los hechos, se advierte que los trámites realizados en la Secretaría de Recursos Hídricos en correspondencia con pedidos de concesión o permiso de uso del agua y de conformación de los consorcios de agua para abastecimiento poblacional se tramita por

separado. Esta circunstancia ha sido aprovechada por los particulares interesados para acelerar la autorización de uso del agua y demorar la institucionalización de las autoridades previstas por el Código de Aguas como responsables formales del aprovechamiento del líquido elemento, configurándose un cuadro de situación anárquico;

Que atento a ello, teniendo en cuenta que toda concesión de uso del agua para abastecimiento poblacional implica necesariamente la prestación del servicio de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal; resulta requisito indispensable para los interesados, la presentación de un Proyecto Integral de Obras (art. 67 y 9 del Código de Aguas) aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, toda vez que la opción de constituir un "Consortio de Usuarios de Agua para Abastecimiento Poblacional" supone la obligatoriedad de convertirse en subprestador de los servicios sanitarios, conforme lo prevé el art. 22° del Marco Regulatorio de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta;

Que de lo expuesto, surge que el Enresp, no solo tiene a su cargo el control y aprobación de los proyectos y obras para la prestación de los servicios de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal, sino también la supervisión periódica del funcionamiento de los mismos, percibiendo por ello la tasa de fiscalización pertinente (conforme el Poder de Policía que en esa materia le asigna el art. 2° de su ley de creación N° 6835 y la constitución de sus recursos, de acuerdo al art. 9° de la misma ley);

Que atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, este Organismo entiende que corresponde reglamentar la subprestación del servicio para lo cual se torna imperativo crear un Registro Único de Subprestadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUSSPS) para censar y controlar la adecuada prestación del servicio brindado a los usuarios por los subprestadores existentes, los que se autoricen a futuro y los que actualmente operan de hecho. Asimismo, protocolizar su actuación, a efectos de garantizar la equidad en la distribución del recurso hídrico, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y la calidad del servicio brindado, garantizando a éstos usuarios, así también, que puedan ejercer adecuadamente todos los otros derechos que les asisten en su condición de usuarios amparados por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la Ley de Defensa del Consumidor, la ley 6835 y demás normativa complementaria que conforman el sistema de Derecho Consumeril;

Que en este caso, el control de calidad sobre el servicio brindado podrá ser directo, mediante toma de muestras, inspecciones y otras tareas específicas de fiscalización por parte del Enresp; o indirecto, mediante la presentación ante el Organismo de todos los informes que este requiera de forma periódica o anual, relativos a niveles de servicio, calidad de servicio y la rendición y registro de un plan de muestreos periódicos a realizar por parte del subprestador;

Que el control de la calidad del agua potable y de las características de los efluentes cloacales podrá ser efectuado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (CoSAySa S.A.), quien tendrá el derecho a facturar y cobrar el servicio que preste, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51°, primer párrafo, del Decreto N° 3652/10;

Que, este organismo de control pregona y practica el criterio de uso eficiente y ahorro del agua, por lo que corresponde establecer la obligatoriedad de suministrar la información sobre el caudal promedio diario/anual de la fuente de captación de agua y de la fuente receptora de los efluentes, y el caudal promedio diario en épocas de estiaje y de lluvias, suministrado por las fuentes de abastecimiento;

Que, para asegurar la correcta operación de los sistemas de abastecimiento, además de medir los caudales en aducción, conducción y distribución, es necesario medir la presión

hidráulica de dichas redes, como así también los niveles de los tanques de almacenamiento o cisternas;

Que, este sistema de información y control resulta adecuado y pertinente para planificar políticas públicas referidas a la mejora continua de los servicios públicos sanitarios;

Que, para el ejercicio de las tareas de control y fiscalización que le competen al Enresp, en su carácter de organismo regulador de los servicios públicos, los usuarios atendidos por el subprestador deberán abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, un valor equivalente al 2% de la facturación por servicios normales y especiales, establecidos en el Régimen Tarifario, actuando cada subprestador como agente de percepción del referido concepto respecto de este Ente Regulador;

Que, el monto de la Tasa de Fiscalización deberá figurar discriminado claramente en la factura que se emita a los usuarios finales. Las sumas facturadas por tal concepto, independientemente de su efectivo cobro, deberán ser abonadas directamente al Enresp, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por el mismo en la reglamentación que se dicte al efecto;

Que, dicha tasa incluye todas y cada una de las actividades de supervisión y control del Enresp respecto de las actuaciones vinculadas a la prestación del servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 del Marco Regulatorio;

Que, asimismo, siendo pertinente garantizar a la población la continuidad de la provisión de agua y servicios sanitarios que ya disponen urbanizaciones y desarrollos poblacionales por fuera del área servida, en equilibrio con el objetivo de restablecer la vigencia irrestricta de la normativa en la materia, se advierte como necesario habilitar un período de regularización, al mismo tiempo que deben dictarse medidas tendientes a garantizar el uso racional y el cumplimiento de los cupos otorgados oportunamente a los subprestadores y operadores de hecho, como también el respeto de la normativa para garantizar la calidad del agua potable y la adecuada disposición final de los efluentes cloacales teniendo en miras la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, a los efectos de garantizar que los subprestadores y operadores de hecho cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir los costos del servicio que prestan, el Enresp podrá autorizar al subprestador a percibir con carácter transitorio una tarifa equivalente a la del usuario residencial/comercial de zonas de características similares (sistema de consumo equivalente/sistema medido) según corresponda, la que según lo dispone el artículo 28 de la Ley 6835 es compatible con una tarifa máxima;

Que, en relación a los operadores de hecho que no cumplen a la fecha con elementales obligaciones establecidas por el Anexo I del Decreto 3652/10, previo a autorizarles tarifas provisorias corresponde exigirles dentro de los sesenta (60) días con que cuentan para inscribirse en el RUSSPS que acrediten la instalación de macromedidores, el acotamiento de la provisión a los caudales autorizados por la Secretaría de Recursos Hídricos, el tratamiento para garantizar la calidad del agua y el pago de seguro de responsabilidad civil y ambiental;

Que, la tarifa provisoria autorizada se distingue del canon que deben pagar los concesionarios o permisionarios en los términos del artículo 54 del Código de Aguas y que resulta independiente del rendimiento de la explotación o aprovechamiento que se haga al dominio sobre el cual se confiere el derecho;

Que, es por ello que el artículo 56 inciso a) del Código de Aguas determina el canon respecto del agua para uso poblacional sobre la base de cada metro cúbico por segundo o el que se haya fijado por leyes especiales o en los pliegos de concesión respectivos;

Que el régimen tarifario de prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, se ajustará a los principios dispuestos por el artículo 43 del Decreto Reglamentario 3652/10 y deberá, en este caso, proveer al subprestador que opere en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los de operación, de inversión, mantenimiento, recurso humano, los impuestos y tasas, y una utilidad razonable;

Que, así también, el artículo 44 del citado marco, cuando trata la estructura tarifaria de los servicios dispone que ***“...el régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable. Hasta tanto se implemente la totalidad del sistema medido, el ENRESP, conforme a los planes de instalación de medidores aprobados, podrá autorizar la existencia de usuarios con el sistema de Renta Fija”***;

Que, el alcance y las condiciones de la prestación del servicio a cargo de cada subprestador deberán ser estipulados en el correspondiente contrato de subprestación, en donde se definirán el área de prestación, el régimen tarifario, canon, seguros, reglamento de servicio, etc.; en un todo de acuerdo con las previsiones establecidas en el ya citado artículo 22 del Marco Regulatorio;

Que, finalmente, el subprestador deberá asumir la prestación del servicio a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante el Estado Provincial y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio, todo ello en los términos del correspondiente contrato de subprestación y la normativa que regula el servicio de agua potable y saneamiento de la Provincia;

Que, así las cosas, atento a que el artículo 97 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta impone al prestador la obligación de contratar seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el servicio, corresponde ordenar a los subprestadores –equiparados a aquel– que habiliten las contrataciones tendientes a asegurar al usuario y/o terceros por eventuales siniestros;

Que asimismo, cabe destacar que resulta de aplicación lo establecido en el art. 22° de la Ley N° 25675 –Ley General de Ambiente–, a saber: ***“Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación”***;

Que, respecto de la facultad reglamentaria propia de este Enresp, el artículo 12° de la ley 6835, establece que: ***“El Ente deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir. A partir de tal publicación, todos los interesados podrán hacer llegar al Ente durante los treinta días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciese el proyecto. El Ente hará mención a las principales opiniones, comentarios y sugerencias en los considerandos de las normas reglamentarias. El Ente podrá prescindir de tal procedimiento invocando razones de interés público”***;

Que, por ello, previamente a la vigencia de lo dispuesto en la presente resolución, debe cumplirse con los pasos establecidos en el art. 12° de la ley antes citada;

Que, por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el



dictado del presente acto;  
Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el "Proyecto de Reglamento para la Subprestación del Servicio Sanitario a Poblaciones Atendidas por Terceros Ajenos al Área Servida por COSAYSA" que como Anexo I forma parte de la presente; por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** CREAR el Registro Único de Subprestadores de Servicios Públicos Sanitarios, en adelante RUSSPS, bajo la órbita del ENRESP, en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución, que como Anexo II forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el término de un (01) día; por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLECER que las personas que se encuentren interesadas podrán hacer llegar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, durante treinta (30) días corridos contados desde la publicación dispuesta en el artículo anterior, las opiniones, comentarios y sugerencias que le mereciere el Proyecto de Reglamento referido y de Registro Único de Subprestadores de Servicios Públicos Sanitarios.

**ARTÍCULO 5°:** NOTIFÍQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

Saravia – Ovejero

**VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100011020  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Sin cargo  
OP N°: 100091769

SALTA, 08 de Febrero de 2022

**RESOLUCIÓN N° 20.671**

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**VISTAS:**

Las Actuaciones N° 1208/21, caratuladas: "Llamado a concurso cerrado interno para cubrir un cargo de Administración Central"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 20121/21, se aceptó la renuncia de la Sra. Dora Raquel Herrando DNI N° 11.532.367 al cargo de Director del estamento "Administrativo" del curso de acción Administración Central, a partir del 20 agosto de 2021.

Que, a fs. 4, la Sra. Secretaria de la Dirección de Despacho Dra. Mirna Paola Obeid requiere por expresas instrucciones de la Sra. Asesora General de Incapaces Dra. Mirta Lapad, la emisión del instrumento legal que disponga la transformación del citado cargo en un (1) cargo de la categoría "Profesional Universitario" del escalafón "Profesionales y Técnicos" y el llamado a concurso cerrado interno, estableciéndose que se convoque al personal contratado profesional del Ministerio Público en el ámbito de Administración

Central.

Que, a fs. 4 vta. y 6, las Direcciones de Personal y Administración informan la disponibilidad del cargo y del crédito presupuestario correspondiente a la partida "Gastos en Personal" del curso de acción Administración Central, para hacer factible la convocatoria requerida.

Que, a fs. 7 y vta., Auditoría de Gestión verifica los aspectos contables y presupuestarios para llamar a concurso cerrado interno en el marco del art. 15 inc. a)-1 del Reglamento General, convocándose a los contratados profesionales que desempeñen funciones en el ámbito de Administración Central, previa transformación de un (1) cargo categoría "Director" del escalafón "Administrativo" en un (1) cargo nivel "Profesional Universitario" del escalafón "Profesionales y Técnicos", ambos del centro de costo 141007000100 "Administración Central" en el marco de la Ley de Presupuesto vigente.

Que en razón de lo antes expuesto, corresponde se dicte la presente.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,  
RESUELVE:**

1. **TRANSFORMAR** un (1) cargo de planta permanente categoría "Director" del escalafón "Administrativo", en un (1) cargo de planta permanente categoría "Profesional Universitario" del estamento "Profesionales y Técnicos", de conformidad con el art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. **LLAMAR** a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de planta permanente de la categoría "Profesional Universitario" del estamento "Profesionales y Técnicos" para desempeñar funciones en el ámbito de Administración Central, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 inc. a-1, del Reglamento General del Organismo, por los motivos expuestos en los considerandos.
3. **DISPONER** que la Comisión Evaluadora esté integrada por la Sra. Secretaria de Dirección de Despacho Dra. Mirna Paola Obeid y los Secretarios Letrados Dres. Alejandro Herrera y Gustavo Adolfo Figueroa Jerez, quienes evaluarán los legajos del personal en condiciones de concursar y elevarán al Colegio de Gobierno el nombre del profesional mejor calificado para su designación.
4. **ESTABLECER** que en el presente procedimiento se convoque a los contratados profesionales que desempeñen funciones en el ámbito de Administración Central.
5. **PROCEDER** por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Organismo.
6. **PROCEDER** por Dirección de Personal a realizar las notificaciones correspondientes.
7. **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

**Dr. Pedro Oscar García Castiella**, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Jose Gabriel Chibán**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Valor al cobro: 0012 – 00004507  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 2,310.00  
OP N°: 100091745

SALTA, 24 de Enero de 2022

**RESOLUCIÓN N° 36**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 187.954/21 – 0 y agregados.

**VISTO** el procedimiento de Adjudicación Simple N° 108/21, para la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 98/99, mediante Resolución S.O.P. N° 543/21, se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 35.144.535,84 (pesos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 84/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.021, un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 164/226, mediante Resolución N° 115/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 233 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 234 en el Boletín Oficial, a fs. 235 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 16 de Noviembre de 2.021 (fs. 250/51), presentaron sus ofertas 02 (dos) empresas: “J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.” e “INGE 2 S.R.L.”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 485/487, rola un primer informe de la Comisión de Preadjudicación, quien recomienda declarar inadmisibles a la oferta de la empresa “INGE 2 S.R.L.”, por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7°, incs. i), l) y o) del P.C.P. y considera que el único oferente admisible “J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.” cotizó valores considerablemente superiores a lo previsto en el presupuesto oficial (Rubros 1, ítem 1.1; Rubro 2, ítem 2.2, ítem 2.3; Rubro 4, ítem 4.5; Rubro 6, ítem 6.3.1; Rubro 7, ítem 7.1.1; Rubro 8, ítem 8.4, 8.6; Rubro 9, ítem 9.1; Rubro 13, ítem 13.1.1, 13.1.2, 13.2.1, 13.3.1, 13.4.2, 13.4.4, 13.5.4, 13.7.3, 13.7.4, 13.7.5, 13.7.6, 13.14; Rubro 14, ítem 14.1.4, 14.2.1, 14.2.5, 14.2.7, 14.3.3, 14.4.2, 14.4.3; Rubro 17, ítem 17.2, 14.3, 17.4; Rubro 18, ítem 18.2.2; Rubro 19, ítem 19.1, 19.2, 19.3, 19.5, 19.7, 19.8; Rubro 20, ítem 20.1 y 20.2), por lo cual solicita a la oferente, una mejora en las condiciones de su oferta, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13, quinto párrafo de la Ley N° 8072;

Que a fs. 491/583, la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A., presenta una mejora de su oferta, adjuntando un nuevo Formulario de propuesta, cómputo y presupuesto, análisis de precios, plan de trabajo y curva de inversión y soporte magnético;

Que a fs. 584/587, rola el segundo informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda desestimar la oferta presentada por la empresa: “INGE 2 S.R.L.” (por

incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 incisos i), l) y o) del P.C.P.) y recomienda declarar admisible la oferta de la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A., con las mejoras presentadas, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en arquitectura suficiente para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resulta coherente su plan de trabajo, la metodología propuesta y sus equipamientos son suficientes, reflejando también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres en lo relacionado a su cotización de la mano de obra;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.", en la suma de \$ 43.961.683,31 (pesos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 31/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, que representa un 1,72% superior al presupuesto oficial actualizado y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 588/591, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 594 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, ratifica la imputación del gasto de fs. 90;

Que a fs. 595/596 vta., mediante Dictamen N° 372/21, toma intervención la Asesoría Legal de la Coordinación Legal y Técnica de la S.O.P., sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación simple correspondiente;

Que a fs. 597, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 170/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 108/21, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 115/21 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 35.144.535,84 (pesos treinta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 84/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.021, con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar por inadmisibles a la oferta de la empresa: "INGE 2 S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar admisible la oferta de la empresa: "J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudicar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 8.072, a la empresa "J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.", CUIT N° 30-64085151-8, la ejecución de

la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – ROSARIO DE LERMA – DPTO. ROSARIO DE LERMA – PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 43.961.683,31 (pesos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres con 31/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.021, con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 5°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 11.000.000,00 al Curso de Acción: 092007159901 – Financiamiento: A.E. Argentina Hace (299) – Proyecto: 719 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.021.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.022, para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1.957.

**ARTÍCULO 9°.-** Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De La Fuente**

Valor al cobro: 0012 – 00004496  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 4,690.00  
OP N°: 100091718

**SALTA, 4 de Febrero de 2022**

## **RESOLUCIÓN N° 85**

### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-269333/21-0

**VISTO** la Resolución N° 10/22 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través del mencionado acto administrativo se declara fracasada la Adjudicación Simple N° 40/21, cuyo objeto era la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULO OFICIAL – DOMINIO FWR 788" y se autoriza al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura a realizar la contratación directa del referido servicio en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del art. 14 de la Ley N° 8.072;

Que el Servicio Administrativo Financiero practicó la consulta pertinente ante la Unidad Central de Contrataciones, quien informó el precio del servicio y la mano de obra requerida, que asciende a la suma de \$ 36.700,00;

Que a fs. 38 se solicita cotización al proveedor RAUL EDUARDO OVIEDO, quien a fs. 40 adjunta presupuesto por la suma de \$ 36.700,00;

Que el art. 14 in fine de la Ley N° 8.072 determina que: *"(...) Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiere logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5 %) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones."*;

Que, el valor del servicio presupuestado por la firma RAUL EDUARDO OVIEDO no supera el 5 % del valor informado por la Unidad Central de Contrataciones, por lo que el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, practica la imputación presupuestaria por la suma de \$ 36.700,00 (fs. 41);

Que a fs. 42 rola el Informe de la Comisión Evaluadora, a través del cual se recomienda la preadjudicación de la contratación directa del SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULO OFICIAL – DOMINIO FWR 788" a la firma RAUL EDUARDO OVIEDO, por la suma de \$ 36.700,00 (pesos treinta y seis mil setecientos) IVA incluido;

Que a fs. 43, mediante Dictamen N° 100/22, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación directa correspondiente;

Que a fs. 44, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 06/22;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe contratación directa en el marco del último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento de contratación directa, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura, para realizar la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULO OFICIAL DOMINIO FWR 788".

**ARTÍCULO 2°.-** En el marco de lo dispuesto por el último párrafo artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar la contratación mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la firma RAUL EDUARDO OVIEDO, por la suma de \$ 36.700,00 (pesos treinta y seis mil setecientos) IVA incluido, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** Suscribir la orden de compra con la empresa RAUL EDUARDO OVIEDO por la suma y las condiciones dispuestas por el artículo 32 de la presente resolución

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000200 – Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De La Fuente**

Valor al cobro: 0012 – 00004496  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 1,680.00  
OP N°: 100091717



## **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

### **VISTO:**

El artículo 6° del Código Fiscal, el artículo 9° de la Ley N° 5.348 el Decreto N° 2.986/2015, la Decisión Administrativa N° 561/2021 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 6° del Código Fiscal, el Director General puede delegar sus funciones y facultades en funcionarios de su dependencia, de manera general o especial;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, dispone que la delegación debe ser expresa, contener una clara y concreta enunciación de las tareas y facultades que comprende, y publicarse;

Que, por su parte, el Decreto N° 2.986/2015 determina la estructura y el cuadro de cargos de esta Dirección General de Rentas;

Que, en tal sentido, dicho instrumento establece que la Dirección de Fiscalización mantiene bajo su órbita a los siguientes Subprogramas, a saber: Inteligencia Fiscal, Erradicación del Comercio Ilegal, Inspecciones Fiscales, Clausuras y Decomisos, Revisión y Recursos, y Jurídico Tributario;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 561/2021, de fecha 27/12/2021, se designó al Dr. Juan Manuel Saravia Toledo, DNI N° 24.963.005, en el cargo de Director de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, a partir del 01 de diciembre de 2021;

Que, teniendo presente el contexto normativo expuesto, resulta menester descentralizar y agilizar el desarrollo del procedimiento administrativo que es de competencia del Director General, delegando las funciones y facultades correspondientes a la Dirección de Fiscalización a los fines de una ágil y eficiente labor administrativa;

Que, en función de lo expuesto, es oportuno dictar una norma de delegación expresa de funciones y facultades al mencionado cargo, atento a la estructura jerárquica de la Dirección;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Código Fiscal y las normas antes mencionadas;

### **LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DELEGAR en el DR. JUAN MANUEL SARAVIA TOLEDO, DNI N° 24.963.005, todas las funciones y facultades relativas al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, previstas expresamente en el Código Fiscal y sus normas complementarias, y aquellas que implícitamente se le atribuyan a dicho cargo, encontrándose facultado para emitir todo tipo de actos administrativos y/o de administración necesarios para el ejercicio del cargo, como superior jerárquico de los Subprogramas Inteligencia Fiscal, Erradicación del Comercio Ilegal, Inspecciones Fiscales, Clausuras y Decomisos, Revisión y Recursos, y Jurídico Tributario de acuerdo a la estructura determinada en el Decreto N° 2.986/2015.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**Uldry Fuentes**

**Recibo sin cargo:** 100011009  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100091713

**SALTA, 09 de Febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**VISTO:**

El artículo 6° del Código Fiscal, el artículo 9° de la Ley N° 5.348 el Decreto N° 2.986/2015, la Decisión Administrativa N° 560/2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 6° del Código Fiscal, el Director General puede delegar sus funciones y facultades en funcionarios de su dependencia, de manera general o especial;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, dispone que la delegación debe ser expresa, contener una clara y concreta enunciación de las tareas y facultades que comprende, y publicarse;

Que, por su parte, el Decreto N° 2.986/2015 determina la estructura y el cuadro de cargos de esta Dirección General de Rentas;

Que, en tal sentido, dicho instrumento establece que la Dirección de Administración mantiene bajo su órbita a los siguientes Subprogramas, a saber: Gestión de Calidad y Control de Interno, Informática, Secretaría Institucional, Recursos Humanos y Control de Estadísticas de Recaudación;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 560/2021, de fecha 27/12/2021, se designó al Cr. Facundo Gerardo Romero Arias, DNI N° 24.453.946, en el cargo de Director de Administración de la Dirección General de Rentas, a partir del 01 de diciembre de 2021;

Que, teniendo presente el contexto normativo expuesto, resulta menester descentralizar y agilizar el desarrollo del procedimiento administrativo que es de competencia del Director General, delegando las funciones y facultades correspondientes a la Dirección de Administración a los fines de una ágil y eficiente labor administrativa;

Que, en función de lo expuesto, es oportuno dictar una norma de delegación expresa de funciones y facultades al mencionado cargo, atento a la estructura jerárquica de la Dirección;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Código Fiscal y las normas antes mencionadas;

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DELEGAR en el Cr. FACUNDO GERARDO ROMERO ARIAS, DNI N° 24.453.946, todas las funciones y facultades relativas al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, previstas expresamente en el Código Fiscal y sus normas complementarias, y aquellas que implícitamente se le atribuyan a dicho cargo, encontrándose facultado para emitir todo tipo de actos administrativos y/o de

administración necesarios para el ejercicio del cargo, como superior jerárquico de los Subprogramas Gestión de Calidad y Control de Interno, Informática, Secretaría Institucional, Recursos Humanos y Control de Estadísticas de Recaudación de acuerdo a la estructura determinada en el Decreto N° 2.986/2015.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**Uldry Fuentes**

**Recibo sin cargo:** 100011008  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100091712

## LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/22 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS – UCEPE MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En el marco del Fondo Provincial Programa del Programa N° 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles – Ejercicio 2022 – Licitación Pública N° 5/22.

**Objeto:** AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN SALAS DE NIVEL INICIAL EN ESC. N° 4.315 – REINO DE BÉLGICA – LOC. SALTA – DPTO. CAPITAL – PROV. DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 36.891.271,11.

**Garantía de Oferta Exigida:** \$ 368.912,71 (1 % del presupuesto oficial)

**Fecha y lugar de Apertura:** 23/03/2022 a horas 10:00 en Unidad de Coordinador y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

**Presentación de Ofertas:** hasta las 09:30 horas del día 23/03/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

**Plazo de Obra:** 180 días.

**Valor del Pliego:** \$ 3.690.

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° la ciudad de Salta.

**Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00008382  
**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022, 18/02/2022, 21/02/2022, 22/02/2022, 23/02/2022, 24/02/2022  
**Importe:** \$ 4,900.00  
**OP N°:** 100091661

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/22 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**Objeto:** OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN BARRIOS MIRADOR DE SAN BERNARDO, LOMAS DEL CERRITO, VELATA, CANILLITAS Y ALREDEDORES.

**Organismo Originante:** Secretaría de Obras Públicas.

**Expediente N°:** 1100125-322401/2020-2 y agregados.

**Destino:** Dpto. Capital – Provincia de Salta.

**Fecha de Apertura:** 04/03/2022 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Adquisición de los Pliegos:** los interesados en participar en la contratación no deberán abonar el pliego. Por lo cual, la consulta y acceso al pliego es libre, pudiendo ser descargado del sitio web: [www.obraspublicas.salta.gob.ar](http://www.obraspublicas.salta.gob.ar).

**Consulta:** en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar).

**Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004509  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100091754

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 59/22 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Objeto:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente N°:** 0100321-188067/2021-0.

**Destino:** Diversos efectores de la Provincia.

**Fecha de Apertura:** 02/03/2022 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4364344.

**Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004508  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100091753

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2021**  
**UNIDAD ÚNICA DE CONTRATACIONES**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat – Secretaría de Hábitat: Programa Nacional de Construcción de Viviendas: Casa Propia – Construir Futuro.

**Expte. N°:** 0110068-204913/2021-0.

**Obra:** CONSTRUCCIÓN DE 22 VIVIENDAS EN LOMA DE MEDEIRO – DPTO. CAPITAL – PROV. DE SALTA – PROGRAMA NACIONAL CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO.

**Consulta y Descarga de Pliegos:** sitio web del Gobierno de la Provincia [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) en el cual se podrán consultar y descargar los pliegos de bases y condiciones y demás documentación.

**Precio del Pliego:** sin costo.

**Consultas o Pedidos de Aclaraciones:** hasta el día 25/02/2022, a la dirección de correo electrónico: [contrataciones@ipvsalta.gob.ar](mailto:contrataciones@ipvsalta.gob.ar).

**Evacuación Consultas:** el Instituto contestará las consultas efectuadas, a la dirección de correo electrónico constituida en su pedido de aclaración, publicando además las mismas en el sitio web del Gobierno de la Provincia.

**Visita de Obra:** a coordinar con el Área de Proyectos del IPV, al teléfono: 0387-4325548/49.

**Lugar y Fecha de Recepción de Ofertas:** en la sede del IPV – Belgrano N° 1349 – 1° piso, Unidad Única de Contrataciones, ciudad de Salta, hasta las 09:00 horas del día 03 de marzo de 2022.

**Lugar y Fecha de Apertura de Sobres:** en la sede del IPV Belgrano N° 1349 – ciudad de Salta, 1° piso, Sala de Situación, 03 de marzo de 2022 a horas 09:00.

Se hace saber asimismo, que los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación fueron emitidos conforme la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia N° 8.072, su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y conforme, normativa que rige el Programa Nacional de Construcción de Viviendas: Casa propia – Construir futuro.

Vanetta, ASESORA LEGAL

Valor al cobro: 0012 – 00004495  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 616.00  
OP N°: 100091706

---

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2022  
UNIDAD ÚNICA DE CONTRATACIONES  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

**Expte. N°:** 68-283691/2021-0.

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE RESMAS A4 PARA AÑO 2022.

**Consulta y Descarga de Pliegos:** sitio web del Gobierno de la Provincia [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar), en la cual se podrán consultar y descargar los pliegos de bases y condiciones y demás documentación.

**Precio del Pliego:** sin costo.

**Consultas o Pedidos de Aclaraciones:** hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de apertura de sobres, a la dirección de correo electrónico: [contrataciones@ipvsalta.gob.ar](mailto:contrataciones@ipvsalta.gob.ar), mediante la opción "Responder".

**Evacuación Consultas:** el Instituto contestará las consultas efectuadas, a la dirección de correo electrónico constituida en su pedido de aclaración, publicando además las mismas en el sitio web del Gobierno de la Provincia.

**Lugar y Fecha de Recepción de Ofertas:** en la Sede del IPV Belgrano N° 1349 – ciudad de Salta, 1° piso, Unidad Única de Contrataciones, hasta 09:00 horas del día 25 de febrero de 2022. Las ofertas podrán ser presentadas en formato papel (sobre cerrado con cotización) o vía correo electrónico en la casilla de este organismo [contrataciones@ipvsalta.gob.ar](mailto:contrataciones@ipvsalta.gob.ar), indicando en ambos casos: nombre de la repartición, número de procedimiento, día y hora fijado para la apertura de propuestas. No se recepcionarán ofertas fuera de horario.

**Lugar y Fecha de Apertura de Sobres:** en la Sede del IPV Belgrano N° 1349 – ciudad de Salta, 1° piso, Sala de Situación, el día 25 de febrero de 2022 a horas 09:00.

Se hace saber asimismo, que los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación, fueron emitidos conforme la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Deberá confirmar recepción del presente.

Vanetta, ASESORA LEGAL

Valor al cobro: 0012 – 00004493  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 581.00  
OP N°: 100091704

---

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2022  
UNIDAD ÚNICA DE CONTRATACIONES  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



**Expte. N°:** 68-283728/2021-0.

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA BAÑOS DE CASA CENTRAL Y SEDES IPV PARA AÑO 2022.

**Consulta y Descarga de Pliegos:** sitio web del Gobierno de la Provincia [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar), en la cual se podrán consultar y descargar los pliegos de bases y condiciones y demás documentación.

**Precio del Pliego:** sin costo.

**Consultas o Pedidos de Aclaraciones:** hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de apertura de sobres, a la dirección de correo electrónico: [contrataciones@ipvsalta.gob.ar](mailto:contrataciones@ipvsalta.gob.ar), mediante la opción "Responder".

**Evacuación Consultas:** el Instituto contestará las consultas efectuadas, a la dirección de correo electrónico constituida en su pedido de aclaración, publicando además las mismas en el sitio web del Gobierno de la Provincia.

**Lugar y Fecha de Recepción de Ofertas:** en la sede del IPV Belgrano N° 1349 – ciudad de Salta, 1° piso, Unidad Única de Contrataciones, hasta 09:00 horas del día 25 de febrero de 2022. Las ofertas podrán ser presentadas en formato papel (sobre cerrado con cotización) o vía correo electrónico en la casilla de este organismo [contrataciones@ipvsalta.gob.ar](mailto:contrataciones@ipvsalta.gob.ar), indicando en ambos casos: nombre de la repartición, número de procedimiento, día y hora fijado para la apertura de propuestas. No se recepcionarán ofertas fuera de horario.

**Lugar y Fecha de Apertura de Sobres:** en la sede del IPV Belgrano N° 1349 – ciudad de Salta, 1° piso, Sala de Situación, el día 25 de febrero de 2022 a horas 09:00.

Se hace saber asimismo, que los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación, fueron emitidos conforme la nueva Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Deberá confirmar recepción del presente.

**Vanetta, ASESORA LEGAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004492  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 756.00  
**OP N°:** 100091703

## CONTRATACIONES DIRECTAS

### CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 33-18278/2022-0 CON MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa la Contratación Directa por Libre Negociación con la MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE para el ejercicio de las funciones operativas N° 22/22– rutas provinciales: (273,50 Km) – RP N° 135–S: Pozo Balbuena a las Vertientes, RP N° 138–S: tramo: El Trampeadero a las Vertientes, RP N° 147–S: Martin Garcia a Santa Victoria por Chañares Altos y caminos vecinales, (26,5 KM), autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 146/22 la Dirección de Vialidad de Salta aprueba el convenio a partir del 03 de enero de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, por la suma de \$ 6.633.918,00.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00008403  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091711

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 220/21** **DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO** **HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 220/21 – Adquisición de puertas y ventanas sectores varios, según DI N° 2.983/21 a la firma: CASE ABERTURAS de Martín Ignacio Segura: renglones Nros. 1, 2, 3 y 4. Por un total de \$ 159.465,90 (pesos ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco con 90/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004503  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091731

### **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 225/21** **DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO** **HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 225/21 – Adquisición de guillotinas para servicios varios, según DI N° 3.006/22 a la firma: ABASTECIMIENTO DUARTE: renglón N° 1 por un total de \$ 15.600,00.- (pesos quince mil seiscientos con 00/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004502  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091730

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 227/21**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 227/21 – Trabajos de tabiquería en seco con provisión de aberturas en sectores PB, según DI N° 3.024/22 a la firma: CONSULTORA HBC DE COSTANSI BERNARDO: renglón N° 1 por un total de \$ 334.819,00. (pesos trescientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve con 00/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004501  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091729

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 230/21**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 230/21 – Adquisición de botellas de agua mineral 1/2 lts. – Paciente sin obra social, según DI N° 3.026/22 a la firma: SALVADOR MARINARO E HIJO SRL: renglón N° 1 por un total de \$ 18.059,98 (pesos dieciocho mil cincuenta y nueve con 98/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004500  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091728

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° 0010007-30661/2021-0**  
**COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

## **FISCALÍA DE ESTADO**

Art. 14 de la Ley N° 8.072.

**Firma:** HERSA-PEL SRL: renglones: 1, 2, 7, 9, 12, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 41, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 55 y 56, por un monto de \$ 54.712,00;

**Firma:** LIBRERÍA SAN PABLO SRL: renglones: 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 51 y 54, por un monto de \$ 92.193,50.

**Expte. N°:** 0010007-30661/2021-0.

**Asunto:** adquisición de útiles y artículos de librería.

**Destino:** Fiscalía de Estado.

**Resolución N°:** 19/2022 (Rectificatoria de la Resolución N° 17/2022)

**Monto Total Adjudicado:** \$ 146.905,50.

**Geist, ABOGADA – COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

**Factura de contado:** 0011 – 00008405

**Fechas de publicación:** 14/02/2022

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 100091719

---

## **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 24/2021**

### **ÁREA OPERATIVA NORTE – PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 24/21 – Adquisición con Plan Sumar de un compresor odontológico de 80 litros, con destino al Centro de Salud N° 15 Castañares – Dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención AO Norte – HPMI según DI N° 3.082/22 a la firma: GOMEZ ROCO Y CIA SRL por un monto de \$ 135.170,37 (pesos ciento treinta y cinco mil ciento setenta con 37/100 ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Programa Sumar.

**Escotorin, COORD. DE ADMINISTRACIÓN – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS –  
Mendez, A.O. NORTE**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004491

**Fechas de publicación:** 14/02/2022

**Importe:** \$ 490.00

**OP N°:** 100091702

---

## **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 4/2022**

### **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expte. N°:** 0140050-261923/2021-0.

**Adquisición de:** resma A4, con destino a las Unidades Carcelaria N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, Alcaldía Gral. N° 1 y N° 2 Alc. Femenina, Escuela de Cadetes, Sectores Administrativos y Curso Agentes, dependiente del SPPS. Período a cubrir 15 días.

**Disposición N°:** 154/22 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta.

**Firma Adjudicada:** HERSAPEL SRL por un importe total de pesos ciento dos mil ochenta con 00/100 (\$ 102.080,00).

**Siles, JEFA DIVISIÓN COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 - 00008397  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091695

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM N° 3925/22**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072.

**Adquisición de:** ASPIRADORA PARA LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 22/02/2022, horas: 11:00, destinada a la adquisición de aspiradora para la Escuela de la Magistratura, Expte. ADM N° 3925/22. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0013 - 00001981  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016649

---

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 8/2021**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE**  
**TOMOGRFÍA COMPUTADA SE**

**Compra N°:** 94/2021.

**Objeto:** Reparación tomógrafo computado Marca General Electric Sytec ubicado en Cafayate.

**Resolución N°: 5/2022.**

**Destino:** Tomografía Computada SE.

**Art 1:** Aprobar la siguiente contratación N° 8/2022 procedimiento de Contratación Abreviada  
a) Contratación – Artículo 15 inc. c) Ley N° 8.072 – b) Objeto: reparación de tomógrafo General Electric Modelo Sytec 1800i y provisión de cable alta tensión, conforme da cuenta la nota de pedido de fecha 10/12/2021 – c) Destino: Servicios Médicos de Tomografía Computada S.E. de Cafayate –d) El monto de la contratación asciende a la suma de \$ 520.300 (pesos quinientos veinte mil trescientos), IVA incluido – e) Proveedor Adjudicado: VIEYRA DANIEL – e) Condiciones de Pago: 30 días presentada la factura mediante transferencia. **Art. 2:** Comunicar, publicar y archivar.

**Ojeda, COORDINADORA ADMINISTRATIVA CONTABLE**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004512  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100091766

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 119/2020**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 119/20 – Servicio de reparación de AA en Áreas Críticas, según DI N° 1.220/21: DENKI INGENIERIA SRL: total adjudicado \$ 261.309,94 (pesos doscientos mil trescientos nueve con 94/100).  
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos de Arancelamiento.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004504  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091732

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 4/2022**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i) .

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 4/2022 – Adquisición de insumos médicos descartables – Emergencia, según DI N° 3.020/22:



- RETAMOZO ADRIAN E.: renglón N° 1 (parcial). Total adjudicado \$ 7.734,00 (pesos siete mil setecientos treinta y cuatro con 00/100)
- CLINITEC SRL: renglón N° 1 (parcial), N° 2, N° 3 y N° 4. Total adjudicado \$ 160.690,40 (pesos ciento sesenta mil seiscientos noventa con 40/100).
- DROGUERIA SALTA SALUD: renglón N° 5. Total adjudicado \$ 35.309,93 (pesos treinta y cinco mil trescientos nueve con 93/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se Imputó a Fondos de Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004499  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091727

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 7/2022**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i)

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 7/2022 – Adquisición de Factor VII 1gr. Fco. ampolla, según DI N° 3.077/22 a la firma: DROGUERÍA MONUMENTO SA: renglón N° 1 por un total de \$ 174.907,18 (pesos ciento setenta y cuatro mil novecientos siete con 18/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

**Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004498  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091726

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22589/22**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE CO.SA.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición y servicio de montaje de caños y cable para pozo Los Tarcos distrito Capital.

**Expte. N°:** 22589/22.

**Destino:** Salta Capital.

**Fecha de Contratación:** 09/02/2022.

**Proveedor:** GOMEZ ROCO & CIA SRL.

**Proveedor:** VILLAGRAN JORGE AGUSTIN.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 09 de Febrero de 2022.

**Pardo, ABOGADA – JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004497  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091725

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22590/22**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE CO.SA.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición y servicio de traslado de EBS para torre Bermejo Aguas Blancas distrito Orán.

**Expte. N°:** 22590/22.

**Destino:** Aguas Blancas Orán.

**Fecha de Contratación:** 09/02/2022.

**Proveedor:** ING. RAMON RUSSO.

**Proveedor:** REYNOSO CUELLAR CARLOS ALBERTO.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 09 de Febrero de 2022.

**Pardo, ABOGADA – JEFA JURÍDICO CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004497  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091724

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 33-18258/2022-0**  
**CON MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072 y art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa la Contratación Abreviada con la MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE para la realización de trabajos de mantenimiento, en ruta provincial N° 146-S: tramo

km 30 a km 100 (Curva de Juan – Santa Victoria Este) u otros caminos pertenecientes a la red vial provincial primaria o secundaria, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 145/2022 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 03 de enero del 2022, por el término de tres (3) meses, por la suma de \$ 1.572.450,00.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00008403  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091710

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 33-18262/2022-0**  
**CON MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072 y art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa la Contratación Abreviada con la MUNICIPALIDAD DE SANTA VICTORIA ESTE para la realización de trabajos de mantenimiento, en ruta provincial N° 56, 46-S y 146-S: tramo km 0 a km 30 (Tonono – Curva de Juan ) u otros caminos pertenecientes a la red vial provincial primaria o secundaria, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° /2022 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 03 de enero del 2022, por el término de tres (3) meses, por la suma de \$ 1.576.250,00.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00008403  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091709

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 33-1362/2022-2**  
**CON MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE CERRILLOS**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072/17 y el art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa la Contratación Abreviada con la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE CERRILLOS para la ejecución de la obra: reductores de velocidad con mezcla asfáltica en caliente con CA-30 en calles de la ciudad de Cerrillos, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 138/2022 de la Dirección de Vialidad de Salta aprueba el Convenio de Colaboración suscripto a por el término de un (1) mes a computarse desde la fecha de replanteo.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00008403  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091708

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 33-17221/2022-0**  
**CON MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072 y art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa la Contratación Abreviada con la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO para la realización de trabajos de desmalezado y limpieza de zona de camino en rutas provinciales y/o caminos vecinales de jurisdicción de la Municipalidad de San Lorenzo u otros caminos pertenecientes a la red vial provincial primaria o secundaria, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17.

Por Resolución N° 143/2022 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 03 de enero del 2022, por el término de tres (3) meses, por la suma de \$ 1.052.101,00.

**Macedo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00008403  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091708

---

## **CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-106290/2021-0**

La razón social La Rural Viñedos y Bodegas SA Ltda. CUIT N° 30-52719611-2, en su carácter de Titular Registral del Catastro N° 6449 del Dpto. Cafayate, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública subterránea, para riego de 44 ha, con un volumen total anual de 0,876 hm<sup>3</sup>, comprensivo de 150 m<sup>3</sup>/h con 16 horas de bombeo diarios, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, 140/158 ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03 y Resoluciones Nros. 277/04 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa

Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA**, 25 de Enero de 2022.

**Santamaria**, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

**Factura de contado:** 0011 – 00008359  
**Fechas de publicación:** 09/02/2022, 10/02/2022, 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022  
**Importe:** \$ 2,450.00  
**OP N°:** 100091573

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

**TOMOGRFÍA COMPUTADA SE – RESOLUCIÓN N° 02/2022– COMPRA N° 4/2022 – ADJUDICACIÓN**

**Objeto:** Provision de placas FMP1, FCP2 para tomógrafo computado marca General Electric modelo Sytec para Hospital Rosario de la Frontera.

**Resolución N° 2/2022.**

**Destino:** Tomografía Computada SE.

**Art. 1:** Contratación Objeto: Cambio de tarjeta FMP1 de la consola de operación y Cambio de la tarjeta FCP2 del reconstructor de imágenes del Tomógrafo General Electric, modelo Sytec – b) Destino: Equipo de Tomografía Computada SE de Rosario de la Frontera – e) El monto de la contratación asciende a la suma de \$ 187.550 (pesos ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta), IVA INCLUIDO – e) Proveedor Adjudicado: VIEYRA DANIEL – e) Condiciones de Pago: contado anticipado con transferencia bancaria. **Art.2:** Comunicar, publicar y archivar.

**Ojeda**, COORDINADORA ADMINISTRATIVA CONTABLE

**Valor al cobro:** 0012 – 00004513  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100091767

## **SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD – CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA PROVINCIA**

La Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, convoca a todas las Organizaciones no Gubernamentales de la Provincia que tienen por objeto trabajar por y para las personas con discapacidad, a registrarse en dicha Secretaría; para posterior celebración de una Asamblea Electiva Provincial. La misma tiene como fin poder participar de la elección del representante titular y suplente local, que represente a la provincia de Salta ante la Asamblea Nacional del Consejo Federal de

Discapacidad (CO.FE.DIS). La Secretaría de Discapacidad en uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 24.657 actuará como veedora del proceso eleccionario. En este sentido, la ONG que pretenda participar de dicho acto, tendrán que acreditar mediante sus estatutos la vinculación con la temática discapacidad. Requisitos: 1) Hallarse inscripta en el Registro Nacional y/o Provincial de Personas Jurídicas, y que dicha inscripción se encuentre vigente. La constancia que acredite el cumplimiento de dicho trámite deberá haberse expedido, como máximo, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección. 2) Presentar copia certificada íntegra de los estatutos sociales y sus modificaciones. Si de los estatutos no surgiera el carácter de el o los firmantes, deberá adjuntarse también copia certificada del Acta donde se lo designe en tal cargo. 3) Acreditar una antigüedad mínima, desde la fecha de presentación del pedido de inscripción ante el Registro pertinente de Personas Jurídicas, de dos (2) años. 4) Acompañar la nómina de las autoridades vigente al momento de la inscripción, la que tendrá carácter de declaración jurada. Los interesados deben registrarse y acreditar copia de la documentación requerida hasta el día 02 de marzo del corriente año, de 08:00 horas a 13.30 horas en la Secretaría de Discapacidad (Programa de Fortalecimiento Institucional) sita en calle Jujuy N° 402, 2° piso, Salta Capital. También podrán enviar la documentación escaneada al correo electrónico: [secretariadiscapacidadesalta@gmail.com](mailto:secretariadiscapacidadesalta@gmail.com), con los datos de contacto de la institución. Para consultas telefónicas podrán los interesados comunicarse al Tel. 0387- 4314886. El lugar y horario de la elección, que se realizará el día 7 de marzo del corriente año, será comunicado con anticipación a las ONGs que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Funcionamiento del CO.FE.DIS. ANEXO III Ley N° 24.657.

**Román, SECRETARIA DE DISCAPACIDAD**

**Recibo sin cargo:** 100011007

**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022

**Sin cargo**

**OP N°:** 100091692





# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## SUCESORIOS

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Dr. Tomás Mendez Curutchet y Dra. María Virginia Cornejo, Secretaria, en los autos caratulados: **"VILTE HÉCTOR RAMÓN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2-718938/20"** cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Vilte Héctor Ramón DNI N° 21.542.314 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 16 de Diciembre de 2021.

**Yesica Martinez, SECRETARIA (I)**

Recibo sin cargo: 100011010  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Sin cargo  
OP N°: 100091714

---

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso y en el **"EXPTE. N° 49.461/19 CARATULADOS: SUCESORIO DE HERRERA, GUMERCINDO"**, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días.

**TARTAGAL**, 02 de Febrero de 2022.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

Recibo sin cargo: 100010997  
Fechas de publicación: 10/02/2022, 11/02/2022, 14/02/2022  
Sin cargo  
OP N°: 100091623

---

El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, y Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Van Cauwlaert, en los autos caratulados: **"LAMAS JUAN CARLOS, MÉNDEZ CARMEN POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP- 743295/21"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Juan Carlos Lamas, LE N° 7.234.364, y Sra. Carmen Méndez, DNI N° 658.472, para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 08 de Febrero de 2022.

**Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001982  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016650

---

La Dra. Jaqueline San Miguel de Murga – Jueza de Primera Instancia en lo C y C 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"ENRIQUEZ, MARINA; TERCEROS, FANNY JESUS POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 627.324/18"**, ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Enriquez, Marina, DNI N° 93.226.357, fallecida el 29 de abril de 2015; Terceros, Fanny Jesús, DNI N° 5.891.193, fallecida el 1 de mayo de 2016. Fdo.: Dra. Jaqueline San Miguel de Murga – Jueza; Dra. María José Araujo – Secretaria.

**SALTA**, 7 de Febrero de 2022.

**Dra. María José Araujo, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001980  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016648

---

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **"CHUCHUY TRÁNSITO; FRANCO FILOMENA, POR SUCESORIO – EXPTE. N° 750566/21"**, citar por edictos que se publicarán durante 1 (día) en el Boletín Oficial y 1 (día) en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer (art. 2.430 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 9 de Febrero de 2022.

**Dra. Claudia Pamela Molina SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001979

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016647

---

La Dra. Guadalupe Villagrán, Jueza Interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Alice Rubí Velásquez Ramírez, en los autos caratulados: **"SIERRA, MARGARITA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 750677/21"**, ordena la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de Margarita Sierra, DNI N° 11.239.899, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA, 30 de Diciembre de 2021.**

**Dra. Rubí Velazquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001978  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 400016646

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"MALLOZZI, BARBARA ANNA MARÍA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° EXP – 752298/21"** Resuelvo: I– Declarar abierto el juicio sucesorio de "MALLOZZI, BARBARA ANNA MARÍA POR SUCESIÓN AB INTESTATO". II– Ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Dolores Alemán Ibáñez Secretaria N° 2; Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez.  
**SALTA, 03 de Febrero de 2022.**

**Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001977  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 400016645

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubi Velasquez, en los autos caratulados: **"HERRERA, JOSE MARIA;**

**VELASQUEZ, JULIA CARMEN POR SUCESORIO – EXPTE. N° 121.557/05"**, CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por Ley.  
**SALTA**, 19 de Agosto de 2021.

**Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001971  
**Fechas de publicación:** 10/02/2022, 11/02/2022, 14/02/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 400016635

## REMATES JUDICIALES

### **POR ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 602523/17**

Derechos y Acciones Hereditarios. El día 15 de febrero de 2022 a horas 18:30 en calle San Felipe y Santiago N° 942, remataré con la base de \$ 2.005,50 (2/3 V.F., los derechos y acciones hereditarios que le correspondan al ejecutado sobre el inmueble matrícula N° 1.690, Dpto. Cerrillos. Inmueble ubicado en calle Uruguay N° 371 Cerrillos, con cocina comedor, una habitación, baño azulejado, techo chapa, pisos fletachado color rojo, paredes de bloques y ladrillos (revocados), tapiada con entrada por portón chapa y alambre tejido. Servicios: agua corriente, cloaca, luz y alumb/pub. Ocupada por Sr. Ernesto Ledesma (12.048.653) manifiesta que esta con haciendo posesión veintañal. (Acta Juez Paz). El adquirente debe abonar en el acto el 30 % del precio como seña, el sellado de Rentas (1,25 %) y arancel de martillero (10 %), bajo pena de aplicarse al mismo el art. 597 (comprador remiso) y de continuarse la subasta en el mismo acto. Ordena Juez C y C 4ª Nom. en juicio "GONZÁLEZ A., JUAN VS. GONZA, ANTONIO S/EJ. SENTENCIA – EXPTE. N° 602523/17". Edictos tres días en B. Oficial y Nuevo Diario. Mart. Alfredo J. Gudiño – Cel 156-850709 – Iva Monotributo.

**Alfredo Gudiño, MARTILLERO PÚBLICO – MP 57**

**Factura de contado:** 0011 – 00008387  
**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100091670

## POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de la 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. Marcela Moroni, en

los autos caratulados: **"NAVARRETE, WALTER HERNÁN VS. BESSONE, JORGE HÉCTOR ELPIDIO S/ADQUISICIÓN DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 23.952/21"**, cita al Sr. Jorge Héctor Elpidio Bessone y/o sus herederos y a toda otra persona que se consideren con derecho sobre el inmueble rural identificado como catastro N° 14.185 – Dpto. Metán, provincia de Salta; por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de seis días a contar desde su última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente.

**SAN JOSÉ DE METÁN**, 7 de Febrero de 2022.

**Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100011001

**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022

**Sin cargo**

**OP N°:** 100091662

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"CAMPERO, GUILLERMO ARIEL – QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 755.910/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Guillermo Ariel Campero, DNI N° 32.232.443 con domicilio real declarado en Mza. 404 C, lote 3, B° Solidaridad y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517 ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 22 de febrero de 2022 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 12 de abril de 2022 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 27 de mayo de 2022 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.200,00 (10 % SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico, la CPN. MONICA DEL CARMEN GIRON DE BARRIOS, quien atenderá con respecto a las verificaciones de créditos en Vicario Toscano N° 104, ciudad de Salta, los días martes y jueves en el horarios de 19:00 a 21:00 horas.

**SALTA**, 09 de Febrero de 2021.

**Leandro Andrés Ciociano, SECRETARIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004488

**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022



Importe: \$ 5,145.00  
OP N°: 100091682

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"CASTILLO, PABLO HERNAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 763.909/22"** hace saber que en fecha **09 de febrero de 2022** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Pablo Hernán Castillo**, DNI N° 33.141.955, CUIL N° 23-33141955-9, con domicilio real en barrio Norte Grande, manzana 200 H, casa 21 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta Ciudad. Se ha fijado el **17 de febrero de 2022 a horas 09:30** para que tenga lugar el **sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 09 de Febrero de 2022.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,**  
**SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004486  
**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022  
**Importe:** \$ 3,395.00  
**OP N°:** 100091676

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"RICALDI, MAIRA MAGDALENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 758.937/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR** es estado de Quiebra de la Sra. Maira Magdalena Ricaldi – DNI N° 38.342.998, con domicilio real declarado en calle Independencia N° 162 – Campo Quijano – Pcia. de Salta y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el día 15 de marzo de 2022, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR** el día 29 de abril de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 35 y conchs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 14 de junio de 2022 (art. 39 y

concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.200 (pesos tres mil doscientos). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Samuel Saravia, con domicilio en calle Gral. Guemes N° 2.046 – Salta Capital y como días y horario de atención los jueves y viernes de 18.00 a 20:30 horas, correo electrónico [contadorsaravia@gmail.com](mailto:contadorsaravia@gmail.com).  
**SALTA**, 03 de Febrero de 2022.

**Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004482  
**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022  
**Importe:** \$ 4,375.00  
**OP N°:** 100091658

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"FLORES, ALEJANDRO ESTEBAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 763.893/22"**, hace saber que **en fecha 08 de febrero de 2022** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Alejandro Esteban Flores**, DNI N° 29.127.286, CUIL N° 20-29127286-0, con domicilio real en barrio Limache, block 21, Dto. 10, 2° piso y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **17 de febrero de 2022 a horas 09:00** para que tenga lugar el **sorteo del síndico titular y suplente (listado clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 08 de Febrero de 2022.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,**  
**SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00004481  
**Fechas de publicación:** 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022  
**Importe:** \$ 3,360.00  
**OP N°:** 100091657

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en los autos caratulados: **"GOMEZ, ROXANA LORENA – QUIEBRA – EXPEDIENTE N° EXP 754.397/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a los siguientes efectos: 1)

DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Roxana Lorena Gómez, DNI N° 34.184.991 con domicilio real en Belisario Dávalos N° 142, barrio 42 Viviendas de Cerrillos y procesal constituido a todos los efectos legales en Mza. 481 A, casa 5 del B° Mirasoles de esta ciudad de Salta. 2) DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 3) ORDENAR a la fallida a hacer entrega directa al Síndico de todos sus bienes, previa descripción e inventario, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, en un plazo de 48 horas desde la toma de posesión de cargo del Síndico, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL (arts. 88 inc. 3° y 177 inc. 2° de la LCQ). 4) INTIMAR a los terceros a hacer entrega inmediata a la Sindicatura de los bienes que, perteneciendo a la fallida, obraren en su poder (art. 88 inc. 3° y 177 inc. 1°, LCQ). 5) FIJAR el 16 de febrero de 2022 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 6) FIJAR el día 4 de abril de 2022 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14, inc. 9, 35 y conchs. LCQ). 7) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 18 de mayo de 2022 (art. 39 y conchs. LCQ). 8) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.200. 9) Que ha sido designado Síndico la CPN María Nela Magma Nomán, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos de esta ciudad y con los días y horario de atención los martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas.

**Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO**

Valor al cobro: 0012 – 00004458

Fechas de publicación: 10/02/2022, 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022

Importe: \$ 5,600.00

OP N°: 100091612

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"LIENDRO, RAMONA EUGENIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 751444/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Ramona Eugenia Liendro, DNI N° 32.045.609, con domicilio real declarado en manzana 29, lote 8, Villa Asunción, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 04 de marzo de 2022 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 01 de mayo de 2022 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 06 de junio de 2022 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la

modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.900,00 (10 % SMVM). 8) Hacer saber que se ha designado síndico al CPN Raul Javier Montero Sadir quien atenderá con respecto a las verificaciones de créditos en calle España N° 1387- ciudad de Salta, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 15:00 a 18:00 horas (E-mail: [crjaviermontero@gmail.com](mailto:crjaviermontero@gmail.com))  
**SALTA**, 07 de Febrero de 2022.

**Dr. Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO**

**Valor al cobro:** 0012 - 00004452  
**Fechas de publicación:** 09/02/2022, 10/02/2022, 11/02/2022, 14/02/2022, 15/02/2022  
**Importe:** \$ 4,830.00  
**OP N°:** 100091577

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Lucía Brandan Valy, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Procesos Ejecutivos 3ª Nominación del Distrito Centro de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Carmen Klix, en los autos caratulados: **"PROVINCIA DE SALTA C/FLORES, YESICA CINTIA S/EJECUCIÓN FISCAL - EXPEDIENTE N° 720.494/20"**, CÍTESE a la Sra. Yesica Cintia Flores mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de cinco (5) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 - 2ª parte del CPCC).  
**SALTA**, 03 de Febrero de 2022.

**Carmen Klix, SECRETARIA (I)**

**Factura de contado:** 0011 - 00008406  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022  
**Importe:** \$ 1,470.00  
**OP N°:** 100091720



# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### SANO Y BUENO SALTA SA

Por instrumento público, de fecha veintiocho de julio del año 2021 se constituyó la sociedad anónima denominada SANO Y BUENO SALTA SA con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida Belgrano sin número de la localidad de San Antonio de los Cobres.

**Socios:** Justina Reina Rodriguez, documento nacional de identidad número 24.000.944, CUIT N° 27-24000944-2, nacida el seis de agosto de 1974, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en avenida Belgrano sin número de la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes de la provincia de Salta y SANO Y BUENO CATERING SA, CUIT N° 30-71046352-9, con sede social en calle Juncal número 673, piso 7 de la ciudad de Buenos Aires, inscripta originalmente en la Inspección General de Justicia en fecha 15 de febrero de 2.008, bajo número 1.507, libro 128 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatuto Social por Transformación otorgado mediante escritura número 475 de fecha 12 de diciembre de 2014, autorizada por la escribana Luciana Pochini inscripta en la Inspección General de Justicia el 18 de julio de 2015, bajo número 2559, Libro 75, Tomo de Sociedades por Acciones, cambio de domicilio según escritura número 164 de fecha 12 de abril de 2018 autorizada por la escribana Luciana Pochini, se inscribió en la citada Inspección el 3 de mayo de 2018 bajo número 7711 del Libro 89, Tomo de Sociedades por Acciones, representada por el Sr. Gustavo Alberto Chiri, documento nacional de identidad número 16.628.117, CUIT N° 20-16628117-3, nacido el veintidós de enero de 1964, quien manifiesta ser divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en Habana número 1970 de la localidad de Martinez, provincia de Buenos Aires de ex profeso en esta Ciudad, en su carácter de apoderado en mérito al Poder General Amplio de Administración y Financiero otorgado mediante escritura número ochenta de fecha 3 de marzo de 2021, autorizado por la escribana de Capital Federal Luciana Pochini debidamente legalizado e inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Salta el 28 de abril de 2021, bajo número 404, fojas 952/957 del Tomo 764.

**Plazo de Duración:** su duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto, dedicarse, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Gastronómico: compraventa, distribución y comercialización, por mayor y menor, de toda clase de alimentos y productos alimenticios en general, perecederos y no perecederos, lácteos, panificados, carnes, frutas, verduras, granos y todo otro; productos elaborados y semielaborados, materias primas, mercaderías, maquinarias, y herramientas del rubro; fraccionamiento y empaque de productos comestibles; procesamiento y expendio de comidas y bebidas, explotación y/o administración de restaurants, gestión integral de comedores y servicios de viandas, y/u otras formas de negocios gastronómicos; b) Hotelería: explotación, administración y/o intermediación de servicios hoteleros, de hospedaje y/o alojamiento en general; c) soluciones integrales de limpieza, mantenimiento, lavandería e higiene urbana. Para la realización del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

**Capital:** el capital social es de \$ 1.000.000 (pesos un millón), representado por 1.000 (un



mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1.000 (pesos mil) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** la accionista sociedad Sano y Bueno Catering SA, representada por el señor Chiri, suscribe novecientas acciones, es decir la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000), b) la accionista Justina Reina Rodríguez, suscribe cien acciones, es decir la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente.

**Administración:** la dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por uno a tres directores titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de directores suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura la elección por la Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su cargo será de tres Ejercicios y permanecerán en el cargo, eventualmente, hasta la Asamblea que los reemplace o los reelija, en las condiciones de este artículo. Los directores podrán ser reelectos. En su primera reunión, el directorio designará un presidente pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. La Asamblea determinará la remuneración del directorio. **Administradores:** se designa Presidente: a Gustavo Alberto Chiri, documento nacional de identidad número 16.628.117, CUIT N° 20-16628117-3; Director Suplente: a Carlos Alberto Ligato, documento nacional de identidad número 8.113.375, CUIT N° 20-08113375-2; ambos con domicilio especial en avenida Belgrano s/N°, San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** el Ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008417

Fechas de publicación: 14/02/2022

Importe: \$ 10,675.00

OP N°: 100091752

---

## BODY MAX EQUIPAMIENTOS SAS

Por instrumento privado, de fecha 08 de noviembre de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BODY MAX EQUIPAMIENTOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle pasaje Ricardo Ibazeta N° 325, B° Mosconi de la ciudad de Salta provincia de Salta.

**Socios:** Escalada María Fernanda DNI N° 30.420.140 CUIT N° 27-30420140-7, de nacionalidad argentina, nacida el 22 de octubre de 1983, profesión: comerciante, estado civil: casada en primeras nupcias con Soria Ángel Leopoldo, DNI N° 25.633.852, con domicilio Mza. 5, lote 10, barrio Carlos Timoteo, Salta Capital, provincia de Salta y el señor Soria Ángel Leopoldo, DNI N° 25.633.852, CUIT N° 20-25633852-2, de nacionalidad argentino, nacido el 02 de diciembre de 1976, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Escalada María Fernanda, DNI N° 30.420.140, con domicilio en la calle pasaje Ricardo Ibazeta N° 325 B° Mosconi ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a

terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: (a) Diseño, elaboración o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, reparación, mantenimiento, arrendamiento de equipos, máquinas, repuestos y accesorios para gimnasio; (b) Servicios: todos los servicios relacionados con actividad física. Explotación de gimnasios deportivos o similares con todos los servicios inherentes a dicha actividad, entre otros se incluyen: pesas, fitness, cross fit, spa, clases de yoga, funcional, baile, estética corporal y demás servicios relacionados a la conservación del cuerpo humano; (c) Comercio de prendas deportivas y de alimentos especiales para dietas deportivas. (d) La explotación comercial del negocio de bar, cafetería, confitería, drugstore.

**Capital:** \$ 64.000, dividido por 6.400 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 y un voto cada una, suscriptas por la señora Escalada María Fernanda suscribe la cantidad de 3.200 acciones ordinarias nominativas no endosables y por el señor Soria Ángel Leopoldo suscribe la cantidad de 3.200 acciones ordinarias nominativas no endosables El capital se integra en dinero en un 100 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: a la señora Escalada María Fernanda DNI N° 30.420.140, CUIT N° 27-30420140-7, con domicilio Mza. 5, lote 10 barrio Carlos Timoteo, Salta Capital, provincia de Salta de la República Argentina; y como Administrador Suplente: al señor Soria Ángel Leopoldo, DNI N° 25.633.852, CUIT N° 20-25633852-2, con domicilio en la calle pasaje Ricardo Ibazeta N° 325 B° Mosconi, ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina;

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008404

Fechas de publicación: 14/02/2022

Importe: \$ 1,627.50

OP N°: 100091715

---

## CARAGUAY SAS

Por instrumento privado, de fecha 10 de febrero del 2021 y adendas al instrumento constitutivo de fecha 12 de abril de 2021, 08 de septiembre de 2021 y 18 de noviembre de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CARAGUAY SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en ruta nacional N° 9, km 1454 de la ciudad de Metán Viejo provincia de Salta.

**Socios:** Germán Raúl Maurell DNI N° 21.310.922, CUIT N° 20-21310922-8, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de mayo de 1970 profesión empresario, estado civil: casado en segundas nupcias, con García Josefina Hilda DNI N° 25.642.633, CUIL N° 27-25642633-7, de nacionalidad argentina, nacida 07 de julio de 1977, con domicilio en pasaje Santiago del

Estero N° 592 San José de Metán, departamento Metán y García Josefina Hilda DNI N° 25.642.633, CUIL N° 27-25642633-7, de nacionalidad argentina, nacida 07 de julio de 1977, profesión empresaria, estado civil: casada en primeras nupcias con Germán Raúl Maurell DNI N° 21.310.922, CUIT 20-21310922-8, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de mayo de 1970, con domicilio en pasaje Santiago del Estero N° 592 San José de Metán, departamento Metán.

**Plazo de duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349. ya sea en el país o en el extranjero, o mediante sucursales, a las siguientes actividades: 1) La explotación, estudio, asesoría y administración en lo relacionado con la actividad de viveros; instalación y explotación, por cuenta propia o ajena, de viveros agrícolas, forestales y ornamentales; la compraventa, importación, exportación de semillas, almácigos, plantas, clones y árboles de cualquier tipo; la compraventa, importación y exportación de vehículos, máquinas herramientas, herramientas, maquinaria, útiles, implementos y artefactos y otros relacionados con dichos viveros, plantaciones, cosecha, secado y procesamiento de frutos, en todas sus formas; compra y venta de frutos secas, en fundos, parcelas, hijuelas y plantaciones; y cosechas; la cosecha para terceros; y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden. Como así también la dirección y ejecución de repoblaciones forestales, agrícolas, piscícolas, reforestaciones, así como el mantenimiento y mejora de las mismas. Los trabajos de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines y elementos anejos. 2) Actividad transporte privado: servicio de transporte privado automotor de pasajeros y de cargas en general con cualquier destino, ya sea en el ámbito provincial, nacional y/o internacional y de conformidad con permisos y/o autorizaciones que le otorguen las autoridades competentes en el orden nacional, provincial o municipal según correspondiere, utilizando vehículos propios y/o de terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero: comercialización en todas sus formas compraventa, permuta, exportación e importación, comisión, cesión, mandato, leasing, consignación, representación, fabricación distribución de todos los productos relacionados al transporte privado automotor de pasajeros y de carga. Alquiler de Automotores: compañía de rent a car, alquiler de vehículos (autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos con y sin chofer, pudiendo para ellos adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones, brindar servicio nacional y/o internacional a tal fin podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella; pudiendo comprar o vender los mismos , realizar contratos de locación, de compra venta, de todos los equipos y accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto. 3) La industria de la construcción de toda clase de obras privadas, así como la prestación de servicios en orden a la conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras, o de cualquier otro tipo de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones y montajes y mantenimientos referentes a centrales y líneas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidores, instalaciones eléctricas, mecánicas, iluminación y alumbrado, instalaciones eléctricas en minas, refinerías y ambientes explosivos; y, en general, todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución. 4) La dirección y ejecución de toda

clase de obras, montajes e instalaciones, y mantenimientos para el aprovechamiento, transporte, canalización y distribución de gases combustibles, líquidos y sólidos, para toda clase de usos. 5) La instalación, ensamblaje, montaje, suministro, mantenimiento y comercialización de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámicas, resinas, barnices, pinturas, plástico o material sintético; así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de hormigón armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materias o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases. 6) La preparación, manipulación y acabado, diagnóstico, tratamiento e impregnación para su protección y conservación y venta de maderas en general y, en especial, de postes empleados en líneas eléctricas, telefónicas, y telegráficas, la impregnación o en servicio para entibaciones de minas y galerías, apeos de edificios, madera de obra, traviesas para ferrocarriles y vallas, y la producción y comercialización de productos antisépticos y explotación de procedimientos para la conservación de maderas, elementos, útiles y enseres de dicha naturaleza. La adquisición, disposición, aplicación y explotación de pinturas, barnices, revestimientos, metalizaciones y, en general, materiales de construcción. 7) La instalación, distribución y explotación en cualquier forma de todo tipo de anuncios y soportes publicitarios. El diseño, construcción, fabricación, instalación, mantenimiento, limpieza, conservación y explotación publicitaria de todo tipo de mobiliario urbano y elementos similares. 8) El tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios; el tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencia de residuos. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales. 9) Los servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras de cualquier tipo, de oficinas, locales comerciales y lugares públicos. La preparación, conservación, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización como así también tratamientos fitosanitarios, tratamientos biológicos, tratamientos fisicoquímicos, control biológico y monitorización de plagas, control de temperaturas y humedad. Desinfección preventiva para disminuir la carga viral de la instalación o Desinfección de choque por presencia confirmada de virus, Desinfección por pulverización de zonas evaluadas o desinfección por nebulización de la instalación. 10) Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas, cotos de caza, recintos de recreo y de espectáculos y, en general, en toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios, mediante la realización de las correspondientes tareas, incluidas aquellas que la ley reserva a las empresas de seguridad. 11) La lectura de contadores agua, gas y electricidad, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos, escucha y

transcripción de lecturas, inspección de contadores, toma y actualización de datos y colocación de avisos. Las mediciones de temperatura y humedad en viales y, en general, en todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones públicas y privadas, realizando todos aquellos controles necesarios para la conservación y el mantenimiento correcto de los mismos, o de los bienes en ellos depositados o custodiados.

**Capital:** \$ 60.000,00, dividido por 60.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Germán Raúl Maurell, suscribe la cantidad de 30.000 (treinta mil) acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. García Josefina Hilda suscribe la cantidad de 30.000 (treinta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: a García Josefina Hilda DNI N° 25.642.633, con domicilio especial en pasaje Santiago del Estero N° 592 San José de Metán, departamento Metán, y como Administrador Suplente: a Germán Raúl Maurell DNI N° 21.310.922, con domicilio especial en pasaje Santiago del Estero N° 592 San José de Metán, departamento Metán.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 – 00008402

**Fechas de publicación:** 14/02/2022

**Importe:** \$ 5,477.50

**OP N°:** 100091701

---

## MAGGY SAS

Por instrumento privado, de fecha 14 de enero de 2022 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada maggy sas, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle manzana 2 (dos), casa 18 (dieciocho) barrio Docente, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socio:** Ana Micaela López, DNI N° 43.337.862, CUIL N° 27-43337862-3, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de marzo de 2001, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle manzana 2 (dos), casa 18 (dieciocho) barrio Docente, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones

del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) Fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen; 2) Fabricación, comercialización, importación y exportación, distribución y venta de toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria de deportes, prendas para dormir y para la playa, indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos, sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente; 3) Fabricación, comercialización, importación y exportación, distribución y venta de indumentaria de lencería, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón; 4) Compra, venta, importación y exportación y consignación de artículos de marroquinería, bijouterie y demás accesorios de indumentaria, artículos de blanco, artículos de regalaría, artículos de novedad, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas y cubrecamas. 5) Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales; 6) Diseño, creación y venta de productos de merchandising para empresas, instituciones y/o personas; 7) Comercialización, intercambio, fabricación, transformación, intermediación, importación y exportación al por menor y mayor de juegos y juguetes de todas clases y material de colegio; 8) La explotación de elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios de todo tipo y sus derivados; 9) Explotación de servicios de bar y restaurante en autoservicio rápido o permanente y/o servicios de ventas de platos preparados o precocinados a domicilio.

**Capital:** \$ 100.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por Ana Micaela López en un 100 %. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: a Ana Micaela López, DNI N° 43.337.862, CUIL N° 27-43337862-3, de nacionalidad argentina, nacida el 14 de marzo de 2001, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle manzana 2 (dos), casa 18 (dieciocho) barrio Docente, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle casa 18 (dieciocho) barrio Docente, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Administrador Suplente: a María Emilia de los Ángeles López, DNI N° 33.661.694, CUIT N° 27-33661694-3, de nacionalidad argentina, nacida el 11 de octubre de 1988, profesión Lic. en psicomotricidad, estado civil soltera, con domicilio real en la calle José Evaristo Uriburu N° 338, villa Soledad, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en José Evaristo Uriburu N° 338, villa Soledad, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del cierre del ejercicio económico:** 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008400

Fechas de publicación: 14/02/2022

Importe: \$ 2,135.00



## BLOP SAS

Por instrumento privado, de fecha 17 de noviembre del 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BLOP SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle avenida Del Golf N° 95, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

**Socios:** Santiago Manuel Alderete, documento nacional de identidad N° 36.912.772, CUIT N° 20-36912772-2, de nacionalidad argentino, nacido el 13/01/1993, de profesión abogado, casado en primeras nupcias con María Catalina Canepa, con domicilio en avenida Del Golf N° 95, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, y Carlos Ernesto Cesano, documento nacional de identidad N° 36.912.713, CUIT N° 20-36912713-7, de nacionalidad argentino, nacido el 11/01/1993, de profesión contador, soltero, con domicilio en calle Los Ombúes N° 275, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

**Plazo de duración:** 30 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la ley 27.349: servicios de limpieza en general, servicios de mantenimiento de oficinas, venta y comercialización de bienes de consumo de uso industrial relacionados a limpieza.

**Capital:** \$ 66.000 (pesos sesenta y seis mil), dividido por 66.000 ( sesenta y seis mil) de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por: (a) Carlos Ernesto Cesano suscribe la cantidad de 33.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Santiago Manuel Alderete suscribe la cantidad de 33.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo se integrará en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un Administrador Suplente. **Administradores:** el Administrador Titular: será Carlos Ernesto Cesano, documento nacional de identidad N° 36.912.713, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en la calle Los Ombúes N° 275, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta y el Administrador Suplente: será Santiago Manuel Alderete, documento nacional de identidad N° 36.912.772, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en la calle avenida Del Golf N° 95, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio de cada mes.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008399  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 1,627.50  
OP N°: 100091697

## CYMA NEGOCIOS INMOBILIARIOS SRL

Por instrumento privado de fecha 05 de octubre de 2021 se constituyó la sociedad denominada CYMA NEGOCIOS INMOBILIARIOS SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Pellegrini N° 183, oficina 1, de esta ciudad.

**Socios:** Cynthia Verónica Assad, argentina, nacida el 12/07/1979, de 42 años de edad, DNI N° 27.579.687, CUIT N° 27-27579687-0, de profesión arquitecta y Matías Nicolas Toffoli Huerta, argentino, nacido el 23/12/1978, de 42 años de edad, DNI N° 26.898.125, CUIT N° 20-26898125-0, de profesión arquitecto; ambos casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en pasaje Quiroga N° 440, de la localidad de La Viña, departamento de Coronel Moldes, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años a partir de la suscripción del contrato constitutivo.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Servicios de Arquitectura e Ingeniería: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros al estudio, diseño, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. b) Constructora: construcción de obras privadas y/o públicas, construcción de viviendas, edificios bajo el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción, remodelación de todo tipo de obras. c) Inmobiliaria: compra-venta de inmuebles para la construcción de toda obra civil, pública o privada y venta de unidades funcionales y complementarias resultantes del sometimiento a propiedad horizontal y otras leyes especiales como conjuntos inmobiliarios, así también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de la tierra con fines de urbanización. d) La prestación de servicios de asesoramiento en toda clase de proyectos inmobiliarios, en especial su gestión y desarrollo integral, como su construcción y ejecución. La confección de proyectos arquitectónicos y urbanísticos, pliegos de contrataciones y legajos técnicos, la dirección y administración de obras. Asumir el rol de fiduciaria en contratos de fideicomisos, pudiendo en aquellos casos que la ley lo permite ejercer el rol de fiduciante, en los términos del Título IV, Sección 2, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, revistiendo también el carácter de titular del dominio fiduciario de los bienes fideicomitidos que tengan por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios. e) Administración de consorcios.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000; dividido en 600 cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: la señora Cynthia Verónica Assad, suscribe 300 cuotas sociales equivalentes a \$ 300.000 y el señor Matías Nicolas Toffoli Huerta, suscribe 300 cuotas sociales equivalente a \$ 300.000. En este acto de constitución, los socios integran 25 % del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la

firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de tres (3) Ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Designación de Cargo:** designan a los señores Cynthia Verónica Assad y Matías Nicolas Toffoli Huerta como Gerentes, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este instrumento y se dan por reproducidos en este lugar, quienes actuarán en forma indistinta. Los Gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en calle Pellegrini N° 183, oficina 1, de esta ciudad de Salta, y presta la garantía de \$ 10.000, depositando dicha suma en la sede social.

**Fiscalización:** se prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de agosto de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00008398  
Fechas de publicación: 14/02/2022  
Importe: \$ 2,065.00  
OP N°: 100091696

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENJASA SA)

Convócase a los accionistas de Entretenimientos y Juegos de Azar (ENJASA) Sociedad Anónima a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de accionistas, a celebrarse el día 1 de marzo de 2022, en la sede social sita en calle Los Tarcos N° 38 - Tres Cerritos - ciudad de Salta, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, para considerar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio;
- 3) Consideración de la retribución de los miembros del Directorio;
- 4) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 5) Consideración de la retribución de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 6) Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad;
- 7) Nombramiento del liquidador y;
- 8) Autorizaciones en relación a lo resuelto en los puntos precedentes:

**Nota 1:**

- a) De acuerdo a lo previsto en el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.
- b) Se encuentra autorizado el Sr. Juan Pablo Ortiz Fernández a efectuar las publicaciones requeridas por el art. 237 de la Ley N° 19550 para convocar a la Asamblea General Ordinaria resuelta el 10 de febrero de 2022.

Juan Pablo Ortiz Fernández, AUTORIZADO

**Factura de contado:** 0011 – 00008408  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022, 18/02/2022  
**Importe:** \$ 5,950.00  
**OP N°:** 100091739

## **ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENJASA SA)**

Convócase a los accionistas de Entretenimientos y Juegos de Azar (ENJASA) Sociedad Anónima a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas, a celebrarse el día **1 DE MARZO DE 2022**, en la sede social sita en calle Los Tarcos N° 38 – Tres Cerritos – ciudad de Salta, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, para considerar el siguiente,

### **Orden Del Dia:**

- 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio;
- 3) Consideración de la retribución de los miembros del Directorio;
- 4) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 5) Consideración de la retribución de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 6) Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad;
- 7) Nombramiento del liquidador y;
- 8) Autorizaciones en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

### **Nota 1.**

- a) De acuerdo a lo previsto en el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.
- b) Se encuentra autorizado el Sr. Juan Pablo Ortiz Fernández a efectuar las publicaciones requeridas por el art. 237 de la Ley N° 19550 para convocar a la Asamblea General Ordinaria resuelta el 10 de febrero de 2022.

**Juan Pablo Ortiz Fernández, AUTORIZADO**

**Factura de contado:** 0011 – 00008408  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022, 15/02/2022, 16/02/2022, 17/02/2022, 18/02/2022  
**Importe:** \$ 5,950.00  
**OP N°:** 100091738

## **AVISOS COMERCIALES**

### **MINERALES AUSTRALES SA – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO – CIERRE DE EJERCICIO**

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria unánime de fecha 19 de noviembre de 2021 los socios accionistas aprobaron el cambio de fecha de cierre de Ejercicio Económico y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su TITULO VI – EJERCICIO SOCIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del estatuto social de la siguiente manera "TITULO VI- EJERCICIO SOCIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** el ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio; y c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o el destino que fije la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00008407  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 100091721

#### **RIOZENTA SRL – ESCISIÓN – REDUCCIÓN DE CAPITAL**

Los socios de RIOZENTA SRL (sociedad escidente), sociedad inscripta en fecha 24/10/2003 en la Inspección General de Justicia de la Nación bajo el N° 9564 de Libro 119, tomo SRL, con cambio de jurisdicción a la provincia de Salta inscripto por Resolución N° 866 de la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha 23/09/2019; sede social sito en calle Santiago del Estero N° 821 piso 1° de la ciudad de Salta, provincia de Salta, en reunión extraordinaria de socios del día 15 de julio de 2020, conforme previsiones del artículo 88 inciso 2 y concordantes de la Ley General de Sociedades y 76, 77 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto Reglamentario, resolvieron ESCINDIR parte de su patrimonio para constituir con el mismo tres nuevas sociedades, denominadas RÍO PESADO SAS, LAPACHO GRANDE SAS y YUNGA GRANDE SAS (sociedades escindidas). Aprobaron balances especiales y consolidados de escisión cerrados al 30/06/2020 y la relación de cambio de las cuotas sociales. En la misma reunión extraordinaria de socios aludida, los socios de RIOZENTA SRL aprobaron una reducción del capital social por la suma de pesos nueve millones trescientos siete mil ochocientos veinte (\$ 9.307.820), y la reforma del artículo 4° de sus estatutos, el que quedó redactado en los siguientes términos: Artículo Cuarto. *“El capital de la sociedad es de pesos ochocientos noventa y tres mil seiscientos diez (\$ 893.610), representado por ochenta y nueve mil trescientas sesenta y un (89.361) cuotas de pesos diez, valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto”.* Con dicha reducción de capital, el socio Carlos Leopoldo Wagener suscribe una participación de 89.361 cuotas sociales y el socio Caspar Otto Wagener suscribe una participación de 10 cuotas sociales. Se dejó constancia de la inexistencia de socios recedentes en los términos de los artículos 160, 245 y concordantes de la Ley N° 19.550.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00008401  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 927.50  
**OP N°:** 100091700







## Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

### ASOCIACIÓN DOCENTE PROVINCIAL – ADP

La Comisión Directiva de Asociación Docente Provincial, **CONVOCA A ELECCIONES** conforme a lo establecido en la Ley N° 23.551, Dcto. Regl. N° 467/88 y Estatuto Sindical, para el día **24 DE ABRIL DE 2022**, para elegir la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, las cuales estarán integradas por: a) Un Secretario General, b) Un Secretario Adjunto, c) Un Secretario Gremial y de Actas, d) Un Tesorero, e) Cuatro Vocales Titulares, f) Cuatro Vocales Suplentes; Comisión Revisora de Cuentas integrada por: tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, por el período 2022–2026.

#### Cronograma Electoral

- 1) Presentación de Listas: 25/02/2022 de 09:00 horas a 20:00 horas. Se presentarán por triplicado con el aval de 350 afiliados, conformidad de candidatos, copia certificada ante escribano público o autoridad policial: de DNI y último recibo de sueldo, designación de dos apoderados y constitución de domicilio legal.
- 2) Plazos para impugnación de listas: 48 horas a partir del cierre de plazos de presentación de listas.
- 3) Plazos para ratificación o rectificación: 3 días desde su notificación.
- 4) El Padrón Electoral provisorio se exhibirá desde el 25/02/2022 al 07/03/2022 y los definitivos a partir del 11/03/2022.

#### Lugares de Votación

- 1) En Salta Capital:
  - Mesa 01: Biblioteca ADP – Santiago del Estero N° 1178
  - Mesa 02: CEMID I – Santa Fe N° 97
  - Mesa 03: CEMID II – Santa Fe N° 37
  - Mesa 04: Jardín Maternal N° 4771 – Coronel Vidt N° 81
  - Mesa 05: Sede ADP – Juramento N° 99
  - Mesa 06: Sede ADP – Juramento N° 99
- 2) En el Interior de la Provincia:
  - Mesa 07: Delegación Cerrillos – Camping de ADP Cerrillos, Ruta 23
  - Mesa 08: Delegación General Güemes – Alem N° 710
  - Mesa 09: Delegación Orán – 20 de Febrero N° 378
  - Mesa 10: Delegación Pichanal – Sarmiento N° 781
  - Mesa 11: Delegación Colonia Santa Rosa – 20 de Febrero N° 268
  - Mesa 12: Delegación Embarcación – Córdoba N° 226
  - Mesa 13: Delegación Tartagal – Güemes N° 678
  - Mesa 14: Delegación Metán – Güemes Oeste N° 168
  - Mesa 15: Delegación Rosario de la Frontera – Juan B. Alberdi N° 453
  - Mesa 16: Delegación Cafayate – Güemes N° 160
  - Mesa 17: Delegación J. V. González – Mariano Moreno N° 347
  - Mesa 18: Moldes: Escuela N° 4081 Coronel José de Moldes– Sarmiento N° 46
  - Mesa 19: Delegación Coronel Juan Sola –Morillo–9 de Julio s/N° B° San Lorenzo
  - Mesa 20: El Tala Escuela N° 4079 Arias Velázquez, Belgrano N° 100
  - Mesa 21: Delegación Las Lajitas, Belgrano N° 340
  - Mesa 22: votantes por correo

#### Del Acto Eleccionario

Las elecciones se realizarán por voto secreto desde las 08:00 horas a 18:00 horas y por correspondencia. El período de escrutinio definitivo se extenderá desde el 27 al 29 de abril de 2022.

**Horario de Atención**

La Junta Electoral atenderá al público los días lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 16:00 horas en calle Juramento N° 99, planta baja, de la ciudad de Salta.

**Viviana del Carmen Figueroa, SECRETARIA GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00008410  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Importe:** \$ 3,290.00  
**OP N°:** 100091741

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.169 DE FECHA 09/02/2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIONES PÚBLICAS  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 52/22  
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES  
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

- Pág. N° 28  
OP N°100091636

**Donde Dice:**

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría ...– Av. De Los Incas S/N° – 1° block – planta baja – ...

**Debe Decir:**

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría... – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ...

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**La Dirección**

**Recibo sin cargo:** 100011014  
**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100091744

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Saldo anual acumulado          | \$ 532.843,85 |
| Recaudación del día: 11/2/2022 | \$ 35.257,25  |
| Total recaudado a la fecha     | \$ 568.101,10 |

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100091768

---

CIUDAD JUDICIAL

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| Saldo anual acumulado           | \$ 18.620,00 |
| Recaudación del día: 11/02/2022 | \$ 2.450,00  |
| Total recaudado a la fecha      | \$ 21.070,00 |

**Fechas de publicación:** 14/02/2022  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400016655

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7º**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8º**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10º** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1º.**– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2º.**– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3º.**– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4º.**– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5º.**– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6º.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4º.**– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5º.**– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



**Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

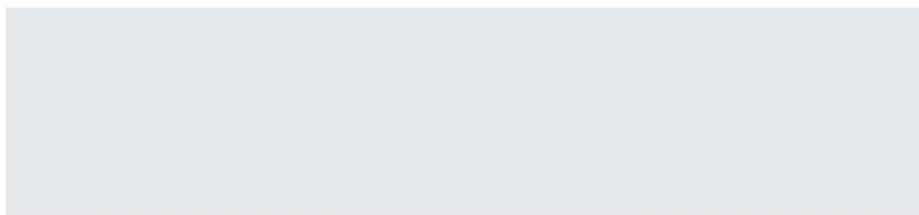
Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015

**Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.**

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)